



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 1029

**Quito, jueves 18 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Guamote: De creación de la Unidad de Riesgos (UGRGADMCG).....	2
002-2017	Cantón Guamote: Para el funcionamiento de la plaza de rastro	5
034	Cantón Pedro Moncayo: De control y Protección Animal	10
-	Cantón Sevilla de Oro: Que reglamenta el uso, conservación, ocupación de espacios y vías públicas.....	16
-	Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la declaratoria de propiedad horizontal	21
-	Cantón Santiago de Quero: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil	26
-	Cantón San Vicente: De control, tenencia y protección animal, cuidado y venta responsable de animales de compañía en el área urbana y centros poblados rurales	34
-	Cantón San Vicente: Reforma a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal.....	39
2017-17-02-# 45	Cantón Atacames: Que Regula el uso de los espacios públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.....	41
2017-03-31-# 48	Cantón Atacames: Que regula la instalación y funcionamiento del camal municipal	44
2017-03-31-# 49	Cantón Atacames: Para la aplicación y cobro del servicio de alcantarillado sanitario	49

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CANTÓN GUAMOTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se registrarán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 389 y 390 manda que el Estado a través de las unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos locales, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 140 y su reforma publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley. Además faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en cuanto se refiere a la participación del cuerpo de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los GAD, pero funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, administrativa y operativa, observando la Ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre, es una cuestión cívica de valores y principios, pero también es algo más elemental, la supervivencia y atención al ser humano; y,

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas;

Expide la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD
DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGRGADMCG) DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CANTON GUAMOTE**

Art.1.- Ámbito de la ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc., sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la gestión de riesgos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote, conforme a la ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objeto de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGRGADMCG), con jurisdicción, competencia y cobertura en todo el Cantón Guamote.

Art. 3.- La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Art. 4.- Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular las funciones técnicas de riesgos con las funciones de los UGRGADMCG cantonal y provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 5.-Objetivos.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGRGADMCG), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son los siguientes:

a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;

b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;

c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;

d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,

e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGRGADMCG, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;

f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal; y,

g) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

1. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote, gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.

2. Promover la actualización, generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.

3. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.

4. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.

5. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.

6. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.

7. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.

8. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.

9. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.

10. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.

11. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad

12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.

13. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.

14. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.

15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.

16. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.

17. Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.

18. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE (Comités Operativos de Emergencias) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.

19. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.

20. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencia y prevención de riesgos.

21. Impulsar la participación ciudadana y el conceso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.

22. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos básicos (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Secretaría de Riesgos) y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.

23. Prestar asistencia técnica a nivel cantonal.

24. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.

25. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art.7.- Del Gobierno y Administración.-La Unidad de Gestión de Riesgos (UGRGADMCG) es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 8.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGRGADMCG) estará integrada por un coordinador y dos técnicos designados por el Señor Alcalde.

Art. 9.- Del Jefe o Coordinador.- El Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGRGADMCG), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, de conformidad con la Ley, procederá a nombrar o designar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGRGADMCG.

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- DEL FINANCIAMIENTO.-La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 11.- En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGRGADMCG sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 12.- Al ser un Departamento de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de

todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos.

1. Jefatura Financiera
2. Asesoría Jurídica
3. Secretaria General.

Dentro del campo técnico, intervienen los departamentos.

1. Dirección de Obras Públicas y Planificación
2. Unidad de Desarrollo Comunitario

Dentro del campo logístico, intervienen los departamentos:

1. Unidad Administrativa y de Talento Humano (UATH)
2. Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 13.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote, las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGRGADMCG toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

Art. 14.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGRGADMCG y de los funcionarios, empleados y trabajadores independientemente de que sea un día laborable o no.

Art. 15.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se haya dictado o que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGRGADMCG.

SEGUNDA: La UGRGADMCG implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la A probación de la ordenanza, el ejecutivo realizará la coordinación respectiva para la designación de todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA: Dentro de plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su designación, la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGRGADMCG.

TERCERA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el Jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote.

CUARTA: La presente ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Cantón Guamote y posterior publicación en los órganos de difusión municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 06 días del mes octubre de 2015.

f.) Sra. Rosa Elvira Guaranga, Vicealcaldesa el GADMCG

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGRGADMCG) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTON GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos Sesiones Ordinarias del día martes treinta de junio y seis de octubre del año dos mil quince.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG, Alcaldía del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Ejecútese y promúlguese.- Guamote, siete de octubre del dos mil quince.- Las 15H00.-

f.) Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.- Las 16H30.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

No. 002-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que el Art. 281 de la Constitución de la República: la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: de conformidad al numeral 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. Y dentro del numeral 13 del artículo mencionado dice. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero señala, “el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”

De conformidad con el Capítulo Segundo Derechos del Buen Vivir establecidos en el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador inciso primero determina “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que el Art. 54 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, “las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore...”

Que el Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizara a las personas: “El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme

a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”

Que el artículo 83 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 5 Autonomía inciso primero dice.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y Art. 6 Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, la Ley de Sanidad Animal codificado y publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 315 de 16 de abril del 2004 en su artículo 1. Dispone que le “corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma...”

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; en su Arts. 186 Inciso uno y dos manifiesta Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.**Inciso dos.** Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que en el Artículo 58 de la COOTAD, Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: **literal b)** Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Expide la presente:

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE RASTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza, tiene como objeto principal respetar el derecho al trabajo, siempre y cuando se regule las actividades comerciales en el espacio público del cantón Guamote, así como el deber fundamental de precautelar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en las ferias de animales destinados a la comercialización y venta de los mismos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza es a nivel del Cantón Guamote para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de animales.

Art. 3.-FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento de la plaza de rastro, estará a la autoridad y disposiciones del Alcalde como primera autoridad del GADMC-Guamote y el cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de la Administración de la plaza.

Art. 4.- USOS Y SERVICIOS.- Las actividades, usos y servicios que preste la plaza de rastro del Cantón Guamote para garantizar el servicio público, son aquellos establecidos por la misma Administración de la plaza.

CAPÍTULO I

DEL INGRESO, RECAUDACIÓN, HORARIO Y TASAS

Art. 5.- DEL INGRESO.- El único requisito para el ingreso de semovientes a la plaza de rastro del Cantón Guamote, es la presentación del CSMI (Certificado Sanitario de Movilización Interna) y/o documento habilitante de ingreso, posterior a esto se procede al cobro correspondiente.

Art. 6.- DE LA RECAUDACIÓN.- De conformidad al artículo 342 de la COOTAD, los ingresos que se deriven del cobro por uso de la plaza de rastro, serán recaudados directamente por la Tesorería Municipal del GADMC-G a través de su delegado.

Art. 7.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO.- Al momento del ingreso o salida de los semovientes, será responsabilidad de la persona que los transporta, el pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza por cada semoviente que ingrese o salga de las instalaciones de la plaza de rastro del GADMC-G.

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- DEL INGRESO DE SEMOVIENTES.- La plaza de rastro, prestará sus servicios a partir de la 06h00, hora en la cual, las puertas de la plaza se abrirán para permitir el ingreso de semovientes.

Art. 9.- DEL INGRESO DE VEHÍCULOS PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE.- Los vehículos que ingresen para embarcar o desembarcar los semovientes, tendrán un tiempo máximo de 15 minutos al interior de la plaza de rastro, los mismos que se registrarán en el formato establecido para el caso.

Art. 10.- DE LA SALIDA DE SEMOVIENTES.- La plaza de rastro del GADMC-G, prestará sus servicios hasta las 14h00, hora hasta la cual, los propietarios y /o comerciantes, deberán sacarlos de las instalaciones de la plaza con el correspondiente CSMI (Certificado Sanitario de Movilización Interna) y/o documento habilitante, para su transporte.

DE LAS TASAS

Art. 11.- DEL INGRESO DE SEMOVIENTES.- El propietario del o los semovientes, deberá cancelar al ingreso, las siguientes tasas establecidas para las especies valoradas:

GANADO MAYOR

Bovino, equino, mular y asnos \$ 1- Dólar

GANADO MENOR

Porcinos, ovinos, caprinos, camélidos \$ 0.30 Centavos de Dólar

Art. 12.- DEL INGRESO DE VEHÍCULOS.- El trasportista deberá cancelar el valor por el ingreso de acuerdo a las siguientes tasas establecidas:

Vehículos livianos (camionetas): 0.25 centavos de dólar

Vehículos pesados (camiones): 0.50 centavos de dólar

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Art. 13.- DE LOS DERECHOS.- Los usuarios de la plaza de rastro del Cantón Guamote, tienen los siguientes derechos que se detallan:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y a la presente ordenanza municipal.
- b) Derecho a la defensa en caso de imposición de sanciones.
- c) Ser informados oportunamente de decisiones adoptadas por la Administración de la plaza de rastro sobre la operatividad de la misma.
- d) Denunciar por escrito ante la máxima autoridad municipal, sobre cualquier irregularidad cometida por parte de cualquiera de las personas responsables de la operatividad de la plaza de rastro, sean estos actos

de peculado, cohecho, chantaje, amenazas, agresiones verbales, físicas y otras similares.

- e) Presentar sugerencias que vayan en beneficio de mejorar la operatividad de la plaza de rastro del GADMC-Guamote.

Art. 14.- DE LAS OBLIGACIONES.- Los usuarios de la plaza de rastro del Cantón Guamote, tienen las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir cada uno de los artículos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Demostrar respeto hacia todas las personas involucradas con la administración y la operatividad de la plaza de rastro.
- c) Presentar la documentación requerida para el ingreso de semovientes antes de adquirir la especie valorada.
- d) Adquirir la especie valorada correspondiente por cada uno de los semovientes que ingrese a la plaza de rastro.
- e) Sacar las carpas de los vehículos para el proceso de desinfección mediante el arco existente.
- f) Respetar las zonas establecidas dentro de la plaza de rastro.
- g) Comercializar semovientes de objeto y causa lícita.
- h) Contribuir con el mantenimiento, buen uso y manejo de los bienes públicos Municipales.
- i) Respetar los horarios establecidos en los Arts. 7, 8, 9 de la presente ordenanza.

Art. 15.- DE LAS PROHIBICIONES.- Los usuarios de la plaza de rastro del Cantón Guamote, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar cualquier tipo de escándalo, que alteren el orden público.
- b) Faltar el respeto a los funcionarios municipales.
- c) Introducir, beber o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la plaza de rastro del Cantón Guamote.
- d) Realizar cualquier tipo de ventas ambulantes, que perjudiquen la buena operatividad de la plaza o a su vez obstaculicen la fluidez vehicular dentro de sus instalaciones.
- e) Arrojar cualquier tipo de basura o desperdicios tanto en los alrededores de la plaza de rastro como en el interior de las instalaciones.
- f) Desembarcar y/o comercializar animales fuera de la plaza de rastro.

- g) Atar o amarrar animales en las mallas externas de la plaza de rastro.
- h) Estacionar los vehículos en lugares no autorizados.
- i) Ingresar los vehículos cubiertos con carpas.
- j) Ingresar a las instalaciones de la plaza de rastro, animales muertos o aparentemente enfermos, pues de ser así serán decomisados en su totalidad.
- k) Faenar animales dentro de las instalaciones.
- l) Portar cualquier tipo de arma u objeto corto punzante que ponga en peligro la integridad personal.
- m) Encontrarse en estado de embriaguez dentro de la plaza de rastro.
- n) Queda terminantemente prohibido a los comerciantes comercializar semovientes fuera de la plaza de rastro.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

Art. 16.- Queda prohibido la edificación o construcción de bienes inmuebles fuera de la plaza de rastro de este cantón esto es a una distancia de 76 metros, ya que de esta manera precautelamos el buen vivir de los ciudadanos Guamoteños.

Art. 17.- La Administración de la plaza de rastro del GADMCG, está obligada a hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, con el apoyo y protección de la Policía Municipal de este Cantón, Comisaría Municipal y Nacional y de ser necesario con la Policía Nacional.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Art. 18.- La persona que incumpliera con lo estipulado en el Art. 15 de las prohibiciones, será sancionado/a por el Comisario Municipal con una multa del 15% de un salario básico unificado vigente y de ser necesaria, la suspensión de sus actividades comerciales por un lapso de 15 días, en el cual se le impedirá el ingreso a las instalaciones de la plaza de rastro.

Art. 19 Franjas de protección.- La totalidad de la franja de protección es de 76,00 m medidos a partir del borde exterior de la Plaza del Rastro, que se conforma por 3 anillos con diferentes usos, ocupaciones y restricciones. Para efectos del presente se denominará Franja Roja a la zona comprendida en los 36,00 m. medidos a partir del borde exterior de la plaza del rastro, Franja Amarilla a la zona comprendida en los 20,00 m a partir del borde exterior de la franja roja y Franja Verde a la zona comprendida en los 20,00 m a partir del borde exterior de la franja amarilla.



- Franja Roja: 36,00 m.
- Franja Amarilla: 20,00 m.
- Franja Verde: 20,00 m.
- Borde exterior Plaza del Rastro

Art. 20.- USOS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

1.- FRANJA ROJA

En la franja comprendida en los 36,00 m. medidos a partir del borde exterior de la plaza del rastro, que para efectos se denominará Franja Roja, es uso único y exclusivamente de zonas de parqueadero, con prohibición para cualquier tipo de construcción. A su vez se recomiendan las siguientes normas básicas que según el caso les sean aplicables:

Clasificación de estacionamientos según tipo de vehículos.- Los estacionamientos se clasifican para efectos de su diseño, localización y según el tipo de vehículos en los siguientes grupos:

- a) Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas, y bicicletas.
- b) Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles, jeeps, camionetas.
- c) Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses busetas y camiones rígidos de 2 y 3 ejes.
- d) Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinaciones de camión, remolque o tractocamión con semi remolque o remolque.

Los sistemas de estacionamientos de vehículos deberán diseñarse dentro del lote en espacios específicos, sin ocupar la vía pública o aceras.

Estacionamientos en sitios específicos.- En bahía: el área de estacionamiento debe estar delimitada y señalizada. La delimitación de las bahías no debe interrumpir los cruces peatonales, las rampas para personas con discapacidad o movilidad reducida, el acceso a predios privados o a la disposición del mobiliario urbano y la arborización.

Deben continuar con el mismo diseño y material de la acera, como mínimo 0,10 m por debajo del nivel de esta y con una pendiente máxima del 3% hacia la vía.

Los estacionamientos no deben interrumpir la circulación de la acera al paso cebra y de esta a la otra acera.

En los accesos en que se cree una isla para separar la zona de parqueo de la vía, esta debe tener un ancho mínimo de

2,50 m.

Entradas y salidas.- Los estacionamientos públicos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Número de carriles: Los carriles para entradas o salidas de vehículos, serán 2 cuando el estacionamiento albergue a más de 40 puestos.
- b) Ancho mínimo de Carriles: cada carril deberá tener un ancho mínimo útil de 2,50 m.
- c) No podrá destinarse a accesos de estacionamientos más del 40% del frente del lote.

Circulaciones vehiculares.- Los estacionamientos deberán tener sus circulaciones vehiculares independientes de las peatonales

Dimensiones mínimas para puestos de estacionamientos.- El ancho de las plazas de estacionamiento podría variar entre 2,50 y 3,00 metros. El largo de las plazas de estacionamiento varía entre 5,00 y 7,50 metros debido al tamaño de los vehículos.

Dimensiones mínimas de los lugares destinados al estacionamiento vehicular de personas con discapacidad.- Ancho: 3,50= Área de transferencia: 1,00 m. + Área para el vehículo: 2,50 m; Largo: 4,80 m.

Casetas de control.- No podrán disponerse más edificaciones que la destinada al cuidador. Se puede permitir la implantación de una caseta de control con una superficie mínima de 3,00 m², a la que se podrá incorporar un ½ baño, el conjunto no podrá exceder los 6,00 m² de superficie; íntegramente ventilada, con materiales incombustibles y con acceso fácil al exterior.

Servicios Sanitarios: Los estacionamientos públicos tendrán servicios sanitarios independientes para los empleados y para el público y para personas con discapacidad.

- a) Los servicios sanitarios para empleados estarán equipados como mínimo de inodoro, lavamanos, urinario.
- b) Los servicios sanitarios para el público, será para hombres y mujeres separadamente y el número de piezas sanitarias será de acuerdo a la siguiente relación: Hasta los 100 puestos de estacionamiento, 1 inodoro, 1 lavamanos y 2 urinarios para los hombres y, 1 inodoro y lavamanos para mujeres.
- c) Sobre los 100 puestos de estacionamientos por cada 200 en exceso se aumentará un número de piezas sanitarias igual a la relación anterior.

2.- FRANJA AMARILLA

En la franja comprendida a 20,00 m. medidos a partir del borde exterior de la Franja Roja, que para efecto se

denominará Franja Amarilla, es uso de suelo único y exclusivamente de comercio menor de escala sectorial, uso exclusivo de intercambio de productos y servicios: almacenes de artículos de hogar, imprentas, oficinas profesionales, restaurantes, agencias bancarias, financieras, micro mercados, bodegas de abastos, ferreterías, materiales eléctricos, vidrierías, metales y pinturas, Las edificaciones serán aisladas, tendrán un retiro frontal de 3,00 m, con altura máxima de 1 piso (3,00 metros en altura), la cubierta será accesible. Se permitirán volados únicamente al frente del predio. Por lo tanto se recomiendan las restricciones para edificaciones de la siguiente manera:

Retiro Frontal 3,00 m.

Retiro posterior: 3,00 m.

Retiro lateral 3,00 m.

Altura máxima en pisos: 1 piso o 3,00 m. en altura

Forma de implantación: Aislada

Frente mínimo: 12,00 m.

Lote área mínima: 200,00 m²

Área mínima por comercio: 25,00 m²

Cuando los lotes sean menores a las áreas previstas y no puedan desarrollar la forma de ocupación aislada, se mantendrá el retiro frontal, se adosarán a la colindancia del lado mayor del predio y mantendrán el retiro lateral de la colindancia del lado menor del predio.

Cuando exista adosamiento, el lote colindante podrá planificar la edificación adosándose en la misma longitud y altitud.

3.- FRANJA VERDE

En la franja comprendida a 20,00 m. del borde exterior de la Franja Amarilla, que para efectos se denominará Franja Verde, se permitirá la edificación de viviendas unifamiliares. Las edificaciones serán pareadas, tendrán un retiro frontal de 5,00 m, con altura máxima de 2 pisos (6,00 metros en altura), la cubierta será inaccesible. Se permitirán volados únicamente al frente del predio. Por lo tanto se recomiendan las restricciones para edificaciones de la siguiente manera:

Retiro Frontal 5,00 m.

Retiro posterior: 3,00 m.

Retiro lateral 3,00 m.

Altura máxima en pisos: 2 piso o 6,00 m. en altura

Forma de implantación: Pareada

Frente mínimo: 12,00 m.

Lote área mínima: 200,00 m²

Área mínima por vivienda: 108,00 m²

Se permitirá la tolerancia en lotes que no cumplan con el área mínima de hasta un 10% menos, tanto en área como en frente mínimo

Art. 21.- Se prohíbe el parqueo en la vía pública de tal manera que se utilicen los espacios habilitados para zonas de parqueos que se van a habilitar en los predios privadas ubicados en la franja roja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El funcionamiento de la plaza de semovientes en el Cantón Guamote, se aplicara acorde a su realidad y se coordinara con los Gobiernos Autónomo Descentralizados parroquiales del Cantón Guamote.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los 14 días del mes de febrero de 2017.

f.) Sr. Arturo Daquilema, Vicealcalde del GADMCG.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE RASTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 23 de febrero del año dos mil dieciséis y 14 de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de concejo del GADMCG.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- las 13H00.-

f.) Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMC- Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Las 16H00.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

No. 034

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que conforme lo determina el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”. “...Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales...”

Que conforme lo determina el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal. El Maltrato o muerte de mascota o animales de compañía. “La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionado de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días...”

Que de acuerdo a lo contemplado en el literal c) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “...Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales...”

Que de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que según lo establecido en el Art. 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en

el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, manifiesta que Son competentes para la aplicación de esta Normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los Gobiernos Municipales, las universidades públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo inter institucional.

Que según lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009. Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

Que según lo establecido en el Art. 20 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009. Todo perro en evidente estado de abandono o perdido, deberá ser rescatado en forma tal que no le cause dolor, sufrimiento o angustia. Los municipios serán los responsables de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes. Los perros deberán ser entregados en adopción previamente esterilizados, inscritos, desparasitados y vacunados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

En uso de sus facultades previstas en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelven expedir:

**La ORDENANZA MUNICIPAL
DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL**

**TÍTULO I
DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE
DE PERROS O MASCOTAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- **Ámbito.-** Se declara de interés cantonal: el control de los perros callejeros o abandonados; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas; y, la protección de las especies silvestres mantenidas en cautiverio y de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art. 2.- **Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Controlar los perros vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción y comercialización;
2. Proteger a los animales silvestres en cautiverio para la conservación de su salud y bienestar, así como de la población en general;

3. Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,
4. Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.

Art. 3.- **Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
2. **Albergue Público.-** Centro administrado por el gobierno cantonal, destinado para el alojamiento, cuidado temporal y sacrificio humanitario de perros callejeros o abandonados.
3. **Animal vagabundo.-** Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
4. **Bienestar animal.-** Estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.
5. **Condiciones de vida.-** Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.
6. **Crueldad.-** Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
7. **Eutanasia.-** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y poner fin a sus sufrimientos físicos.
8. **Identificación.-** Reconocimiento de la identidad de los perros y sus responsables.
9. **Manejo responsable.-** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los perros, así como de la población general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al ambiente.
10. **Mascota.-** Es todo animal en este caso perro doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.
11. **Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
12. **Perro de asistencia.-** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

13. Perro mestizo.- Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad, características fenotípicas y de comportamiento definidos.

14. Propietario.- Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

15. Raza.- Cada uno de los grupos en el que se sub dividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

16. Responsable.- Son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.

17. Situación de peligro.- Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

18. Temperamento.- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

19. Temperamento agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

20. Tenedores.- Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanente un perro o mascota.

21. Tenencia responsable.- Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

Art. 4.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Patrimonio Natural y la Comisaría Municipal. Complementariamente pueden participar otras dependencias de la Municipalidad.

Art. 5.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los denunciantes deberán presentar las pruebas respectivas, mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso.

CAPÍTULO II

TENENCIA Y MANEJO DE PERROS O MASCOTAS

Art. 6.- De los propietarios de Perros o Mascotas.- Precautelando la proliferación de perros vagabundos

y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario tenedor y/o guía de perros, está obligado a:

1. No abandonar a su mascota. Otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
2. Conservar su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir con la vacunación antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud Pública;
3. Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza, así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros;
4. Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
5. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trailla y collar facilitando su interacción, recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos producidos por los perros; y,
6. Cuidar que los perros no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.

Art. 7.- Registro de Identificación.- La Unidad de Patrimonio Natural, solicitará a las instituciones responsables de identificar y registrar ejemplares caninos, los datos de su identificación y llevará un archivo ordenado de aquellos a objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza.

El registro de identificación municipal de perros o mascotas deberá mantener los siguientes datos:

1. Información general del propietario o tenedor, incluida la dirección electrónica, mediante la colocación de chip o collar con placa de datos;
2. Nombre del ejemplar, raza, edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación; historial de agresividad; número de licencias o permiso otorgado por la policía para razas Pitbull y Rottweiler; y,
3. Otros que se requieran.

Art. 8.- De la Reproducción.- Los criaderos de toda clase de perros se ajustarán a las normas de protección y prevención de salud, respectivos.

La Unidad de Patrimonio Natural, llevará un registro de los criaderos autorizados por AGROCALIDAD, para efectos de imposición de sanciones en caso de tener conocimiento del funcionamiento de otros en lugares no autorizados.

Los propietarios y tenedores de perros y mascotas que no tengan interés reproductivo, deberán someterlos a esterilización.

Art. 9.- Autorizaciones de Establecimientos.- Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionado con los perros, obligatoriamente deberá contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la Municipalidad, sin perjuicio de que adicionalmente deba obtener permisos concedidos por otros organismos competentes. La Unidad de Patrimonio Natural mantendrá un registro de locales autorizados debidamente actualizado.

Los dueños y/o responsables de los establecimientos autorizados tienen la obligación de mantener las instalaciones, equipos y herramientas bajo las especificaciones técnicas exigidas, observando además las recomendaciones de sus fabricantes o distribuidores.

Art. 10.- De la Comercialización.- La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la municipalidad y las entidades correspondientes. Se prohíbe la venta ambulante de perros y demás mascotas.

Los propietarios o responsables de los locales autorizados deberán hacer llenar al comprador, un formulario en el que consten sus datos personales completos y al final de cada mes remitirán una copia de los formularios acumulados a la Unidad de Patrimonio Natural, incluidos los datos completos del ejemplar comercializado.

Art. 11.- Perros de Raza Pitbull y Rottweiler.- No se consideran mascotas por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar al ser humano y por los antecedentes existentes en el país, los perros de raza Pitbull y Rottweiler de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros. Si en las inspecciones rutinarias o por denuncias que se realicen a la municipalidad, se detectare la tenencia de estos perros, la Unidad de Patrimonio Natural de forma inmediata correrá traslado de este particular al Departamento de Criminalística de la Policía Nacional. Se procederá de igual forma, si se detectare su comercialización en tiendas de mascotas, o veterinarias.

Art. 12.- Personas con discapacidades.- Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte, sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

Art. 13.- De los Animales Silvestres en cautiverio.- Se prohíbe la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización. Si la municipalidad tuviere conocimiento de que se están cometiendo estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado de este hecho hasta las entidades competentes y ONG's debidamente acreditadas, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

CAPÍTULO III DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 14.- De los Organismos de Control y Protección Animal.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad coordinará su acción con la

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD; la Policía Nacional; las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades; la Dirección Provincial de Educación; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas, conforme lo determina el "Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros".

Art. 15.- Fines.- La acción institucional de la Municipalidad sea en forma conjunta o individualmente, estará encaminada a:

1. Control y traslado de perros callejeros y/o requisados de oficio o a petición de parte, hasta el/los albergues municipales destinados para el efecto;
2. Rescate de todo perro en evidente estado de angustia, sufrimiento o dolor por abandono o pérdida;
3. Trabajar en programas de adopción de los perros que se encuentren en el/los albergues municipales;
4. Coordinar con la entidad competente el control de tenencia y comercialización de especies silvestres en cautiverio;
5. Programar campañas de esterilización voluntaria de perros; y,
6. Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales.

Art. 16.- Del control.- Los dueños de perros; propietarios, administradores o encargados de centros que trabajen con perros; circos; criaderos; lugares de exhibición y venta; centros de experimentación; universidades y en general, todo lugar donde existan perros, ofrecerá las facilidades necesarias a las autoridades municipales y competentes para realizar controles de rutina, sin que ello afecte el derecho a la propiedad privada o al normal desarrollo de sus actividades, según corresponda.

Art. 17.- Albergue Público.- Créase por parte de la Municipalidad del cantón Pedro Moncayo, un albergue público como lugar de hospedaje o resguardo temporal de los perros callejeros, perdidos, rescatados y requisados, para brindarles atención y seguridad, resguardando su salud y el de la población.

Art. 18.- De la Operatividad.- Todo perro callejero, requisado y/o, rescatado será trasladado hasta el/los albergues públicos. En todos los casos se los someterá a un examen veterinario para constatar su estado de salud y condiciones. Si presenta síntomas de enfermedad incurable o da muestras de sufrimiento o presenta heridas graves, el veterinario del Albergue en conjunto con un delegado de la Jefatura Provincial de Salud y un representante de una institución protectora de animales, decidirán si el perro debe ser recuperado y conservado o a su vez sacrificado. De todas las decisiones se sentarán informes con las firmas de responsabilidad.

Art. 19.- Devolución.- Los perros que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados de los albergues siempre y cuando no representen peligro para la salud pública. Para que proceda la devolución de los perros requisados, los que se creyeren dueños deberán justificadamente desvanecer las causas por las cuales procedió la requisa comprobando que la tenencia no contradice la presente norma y otras concordantes sobre la materia, sin perjuicio de que puedan ser objeto de sanciones. Si no lo hicieren, la devolución no procederá.

Para que proceda la devolución de un perro que se hubiere sido encontrado deambulando por las calles o lugares públicos, los que se creyeren dueños deberán presentar toda la documentación que los acredite como tales, incluyendo los certificados de vacunación.

Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrán las sanciones correspondientes.

Art. 20.- Tasas por procesos operativos.- Previo a la devolución de los perros cualquiera fuere el caso, se pagará la tasa correspondiente por procesos operativos, la misma que incluirá:

1. Cuestiones de logística por traslado, el 1.5% SBU.
2. Costo de albergue por día, el 0,70% SBU; y,
3. Costos por medicamentos suministrados.

Art. 21.- De la adopción.- Todo perro que ingresare al albergue público municipal que no fuere retirado en el plazo máximo de treinta días contados desde que hubiere sido recogido, previo criterio médico, entrará en proceso de adopción.

El interesado en adoptar deberá llenar un formulario previamente elaborado, mismo que se agregará al expediente levantado desde que el perro ingresó en el albergue público. A criterio de la Unidad de Patrimonio Natural, en conjunto con un delegado de la Jefatura Provincial de Salud y un representante de la institución protectora de animales, se autorizará la adopción.

El nuevo dueño del perro, durante el primer año, deberá llevarlo trimestralmente hasta el albergue para su valoración, sin perjuicio de que la Unidad de Patrimonio Natural, en caso de detectar alguna de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, ordene su retiro.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 22.- Régimen disciplinario.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al siguiente régimen disciplinario.

1. Amonestación escrita;

2. Dependiendo del caso, clausura parcial o total, temporal o definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción;
3. Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción;
4. Retiro y/o prohibición de la tenencia de animales parcial o totalmente;
5. Suspensión o cancelación del permiso, licencia o funcionamiento según el caso;
6. Trabajos comunitarios, por el tiempo de 8 horas; y, en su reincidencia 16 horas;
7. Multa de hasta dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
8. Aplicación del COIP.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad del incumplimiento a la presente norma y la condición socioeconómica de la gente.

Art. 23.- Del Procedimiento.- El Comisario Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y normas pertinentes, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias prescritas en esta norma.

Art. 24.- Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento o dolor de un perro. De comprobarse el cometimiento de esta infracción, el/los responsables serán amonestados de forma escrita.

De reincidir y dependiendo de la gravedad, será sancionado de conformidad a los numerales: 3) y 4) del Art. 22 de la presente ordenanza. Si se causare la muerte se sancionará de acuerdo a lo establecido en numeral 6, 7 u 8).

Art. 25.- Deberá mantenerse únicamente el número de perros o mascotas que el espacio y la capacidad les permita desarrollarse en buenas condiciones de vida. A quien inobservare esta disposición se impondrá una amonestación escrita. De hacer caso omiso, se impondrá una multa correspondiente al 10% de una remuneración básica unificada. De persistir, se sancionará con el retiro de los animales.

Art. 26.- Los propietarios y/o tenedores de perros que no recojan y dispongan sanitariamente los desechos producidos por los perros en lugares públicos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del Art. 22 de la presente ordenanza.

Art. 27.- Los propietarios y/o tenedores de perros, deberán evitar molestias a los vecinos de la zona donde habitan,

debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar o por cualquier otra situación que amerite ser corregida. La inobservancia a esta disposición será sancionada con amonestación escrita. De persistir, se impondrá una multa correspondiente al 20% de una remuneración básica unificada. A la tercera y más, se duplicará la multa.

Art. 28.- Si se detectaren criaderos ilegales, se procederá a amonestar de forma escrita. De persistir se procederá a requisar los perros que en ese momento se encuentren y el local será clausurado de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del Art. 22 de la presente ordenanza. A la tercera o más, se impondrá sanción de una remuneración básica unificada.

Art. 29.- Los perros que se comercialicen en la vía pública serán retirados. Si persistiere la misma persona o personas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del Art. 22 de la presente ordenanza.

Los perros que se comercialicen en establecimientos o locales no autorizados igualmente serán retirados y se impondrá la sanción establecida en el numeral 2) del Art. 22. De persistir se sancionará con multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

Art. 30.- Los perros deben ser sacrificados por las autoridades de salud o por el personal autorizado de las instituciones protectoras de animales debidamente acreditadas y conforme a métodos permitidos por ley o reglamento. Nadie puede disponer de la vida de un animal sin autorización de su dueño, excepto por mandato judicial o por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de instituciones de protección debidamente acreditadas. Quien inobservare la presente norma y dependiendo de quién origine el incumplimiento, se sancionará de conformidad a los numerales: 2), 3) y 5) del Art. 22 de la presente ordenanza. La reincidencia se sancionará con multa equivalente de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

Art. 31.- El traslado de perros en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no incluyan crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. El incumplimiento de esta norma se sancionará con multa equivalente al 30% de una remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Art. 32.- Prohíbese todo experimento e investigación, así como toda actividad didáctica o de aprendizaje con animales vivos que puedan ocasionarles sufrimiento, malestar, lesión o muerte, salvo que sean prácticas didácticas veterinarias en donde se asegure, tanto la ausencia de dolor y su total recuperación. El incumplimiento de esta norma se sancionará de conformidad a los numerales: 2), 3) y 5) del Art. 22 de la presente ordenanza. La reincidencia se sancionará con multa equivalente de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

TÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO V DE LOS CIRCOS

Art. 33.- Se prohíbe en el cantón Pedro Moncayo la utilización de animales de cualquier especie para espectáculos de entretenimiento en los circos si no cuentan con el registro en el Ministerio del ambiente.

La municipalidad se abstendrá de entregar permisos de funcionamiento si se fueran a utilizar animales en las funciones, sino cumple con lo establecido en el inciso anterior. Si se percatase del quebrantamiento de la presente Norma, se procederá a retirar los animales para ser reubicados en el albergue público o zoológico dependiendo de la especie. La autoridad competente para la aplicación de la presente ordenanza, podrá suspender inclusive la función si se encontrare flagrantemente utilizando animales. De persistir, se procederá a clausurar el circo. Si de todas formas se llegare a utilizar animales en los circos para la realización de espectáculos, se impondrá una multa económica equivalente a cuatro salarios básicos unificados. Se considera como agravante el hecho de encontrar a los animales en situación de descuido, maltrato, desnutrición o similares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los ingresos recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza, ingresarán al GAD Municipal, destinados para el equipamiento y mantenimiento del Albergue Público.

SEGUNDA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, el zoológico ubicado en Guayllabamba, será considerado también como “Centro de Control y Atención de Fauna Silvestre” y brindará alojamiento a animales silvestres. Para su mejoramiento se podrá solicitar la cooperación del Ministerio del Ambiente, GAD Provincial de Pichincha y la intervención de ONG relacionadas con la participación animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación, dispondrá el lugar donde se implantará el Albergue Público Municipal y elaborará la respectiva planificación con el presupuesto correspondiente para su aprobación por parte del concejo municipal para el ejercicio económico del próximo año.

SEGUNDA.- Su financiamiento provendrá mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas.

TERCERA.- En el plazo de 6 meses se establecerá el Reglamento de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada toda norma municipal que contradiga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y difusión en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el 13 de abril del 2017.

f.) Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita, Vicealcalde

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 6 de abril del 2017; y, el 13 de abril del 2017.- Tabacundo, 14 de abril del 2017.

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 20 de abril del 2017.

EJECÚTESE:

f.) Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita, Alcalde Subrogante del Gad Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Nelson Marcelo Mora Zurita, Alcalde subrogante del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 20 de abril del 2017. Tabacundo, 20 de abril del 2017.

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo

GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” en su jurisdicción cantonal.

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades

gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, los numerales 1 y 2, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 literales a), b), e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, le atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal m) del artículo 54 del “COOTAD”, determina como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, es necesario entrar en proceso de reorganización integral de la forma como se han venido administrando los permisos de ocupación de la vía pública y ocupación del suelo en el cantón Sevilla de Oro.

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente propiciando una forma racional de vida, orientada hacia el buen vivir de todas y todos los ciudadanos.

Que, es necesario adaptar la legislación municipal a las actuales normas constitucionales y legales.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”.

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, CONSERVACIÓN, OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

CAPITULO I**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- Generalidades.- Para efectos de esta ordenanza, espacio y/o vía pública, se entenderá a las calles,

avenidas, plazas, parques, pasajes, aceras, puentes, portales parterres, y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 2.-Objeto.- La presente Ordenanza regulará las actividades de uso y ocupación de los espacios y Vías Públicas en el Cantón Sevilla de Oro.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplica en la jurisdicción territorial del Cantón Sevilla de Oro y rige para las personas naturales o jurídicas.

CAPITULO II OBLIGACIONES PARA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 4.- Los propietarios de predios urbanos y rurales, están obligados a conservar en buen estado los espacios y vías públicas, en especial portales, aceras y frentes de los inmuebles, y no podrán utilizar con fines comerciales y con materiales de construcción, sin autorización respectiva del Gad Municipal en caso de infringir esta disposición serán sancionados con una multa del 10% del salario mínimo unificado del trabajador en general.

Artículo 5.- Los árboles que presenten riesgos, a personas, vehículos, construcciones y redes eléctricas, los propietarios deberán realizar la tala de estos árboles de manera inmediata asumiendo los respectivos costos, en caso de no hacerlo la Municipalidad asignará al personal correspondiente para que realice dicha tala, a costa del infractor.

Artículo 6.- Mantener en buenas condiciones los frentes o fachadas de sus casas y/o edificios, como es la iluminación de las zonas de portales y pintura en las fachadas en colores pasteles armónicos con el entorno, así como los respectivos cerramientos perimetrales de sus solares y las demás que estimaren convenientes, para su fiel cumplimiento, la Ilustre Municipalidad notificará a los propietarios que incumplan con una o todas estas disposiciones. Si no acatare estas disposiciones en el término de ocho días, serán sancionados con el 15% del salario mínimo unificado del trabajador en general.

Artículo 7.-Sitios arborizados.- Serán considerados como sitios de arborización los que indicare la Dirección de Planificación y/o Jefe de Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad. El vecino está en la obligación de cuidar los arbustos y árboles que coloque el Gobierno Municipal. La destrucción de una planta será sancionada con una multa equivalente al 10% del salario mínimo unificado del trabajador en general y la reposición de la planta destruida. En caso de que el infractor no restituya dentro del plazo que le conceda la Comisaría Municipal, la entidad repondrá a costa del infractor.

Artículo 8.- A las personas que se les ha adjudicado el permiso para la utilización de los espacios y vías públicas deberán cumplir las siguientes normativas:

a.- Cumplir con las obligaciones tributarias municipales correspondiente a la actividad comercial.

b.- Respetar el espacio o sector que se le asigne así como el horario y más condiciones establecidas por el municipio.

c.- Mantener la higiene en el sitio o área de venta, en su vestuario y en su persona.

d.- Vender únicamente productos autorizados en el permiso concedido.

e.- Mantener el orden y la disciplina en el sitio o área de venta.

f.- Concurrir a los eventos de capacitación que sean convocados por el municipio.

g.- Cumplir rigurosamente las normas y disposiciones contempladas en la presente ordenanza, en el Código de la salud, ley de tránsito, ley de caminos, COOTAD y otras disposiciones legales concordantes.

En caso de cumplir con estas disposiciones será revocado el permiso autorizado por la Municipalidad de forma automática.

CAPITULO III PROHIBICIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 9.- Está prohibido el uso y ocupación de la vía pública en los siguientes casos:

a.- **Prohibición de excavación.-** Se prohíbe efectuar trabajos de excavación, apertura de zanjas o hueco y construir barreras, muros, rampas, en espacios o vías públicas. Si por razones de fuerza mayor se justifique la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización escrita correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y/o Planificación, dependencias que establecerán las condiciones técnicas en las que deberá ejecutarse el trabajo. Concedida la autorización, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores, si se constatare que la calle no ha sido readecuada o dejare tal cual a su forma inicial se tendrá que cancelar una multa del 10% del salario mínimo unificado del trabajador en general, si la calle es de lastre o tierra; y del 15% del salario mínimo unificado actual, si la calle es pavimentado o adoquinada.

b.- **Prohibición de arrojar basura.-** Es prohibido arrojar a la vía pública, cunetas, espacios públicos de recreación, parques, espacios verdes, etc., desperdicios, desechos sólidos, basura, aguas servidas, quienes por razón de su ocupación se hallen en la necesidad de utilizar materiales desechables, deberán utilizar cestos higiénicos con tapas cuyos desperdicios serán colocados en fundas plásticas, que puedan ser recogidos con facilidad por el servicio de aseo de calles. No podrán dejar en la vía pública los recipientes con basura durante la noche, días festivos, en los días que no correspondan al recorrido de la recolección de la basura o luego de que hayan cumplido el recorrido los recolectores de la basura. En caso de incumplimiento de esta prohibición al infractor se le cobrará una multa del 1% de la remuneración básica del trabajador en general.

c.- **Prohibición de Sembrar** plantas, árboles o realizar cualquier obra en los espacios comprendidos dentro del derecho de vía, salvo que exista autorización de la

Municipalidad a través del Departamento de Unidad de Gestión Ambiental o del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, según sea el caso, al existir inobservancia el infractor será sancionado con una multa de 10% del salario mínimo unificado del trabajador en general.

d.- Prohibición de tala de árboles.- Las personas que talen los árboles en las vías transitadas del cantón y que no presenten el permiso respectivo, otorgado por la Comisaría Municipal, serán sancionadas con una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general.

e.- Prohibición de ocupar o usar la vía pública para menesteres distinta a los de tránsito o cerrar la vía pública por tiempo indefinido, sin el respectivo permiso otorgado por la Unidad de Transito de la Municipalidad o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas según sea el caso, serán sancionados con una multa de 15% del salario básico del trabajador en general y el retiro o demolición inmediato del obstáculo.

f.- Prohibición dejar de ambular en la vía pública ganado vacuno, porcino, caballar, equino, u otros animales domésticos que sean atentatorios para la seguridad y movilidad ciudadana, para su fiel cumplimiento, la Ilustre Municipalidad a través de la Comisaría Municipal, notificará a los dueños de estos animales que incumplan con esta disposición. Si no acatare esta disposición en el término de cuarenta y ocho horas, serán sancionados con el 10% del salario mínimo unificado del trabajador en general.

g.- Prohibición de ocupar la vía pública con kioscos, fogones o braseros, mesas, sillas, vitrinas, letreros, carretas de helados, igualmente realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura, de soplete, carpintería, ebanistería, mecánicas o cualquier otro que signifique riesgo o perjuicio al vecindario, transeúntes y el ornato de la ciudad, La Comisaría Municipal procederá al desalojo inmediato de cualquiera de ellos, incluso empleando la fuerza pública, de ser el caso. En caso de incumplimiento de esta prohibición al infractor se le cobrará una multa del 15 % de la remuneración básica del trabajador en general. caso de solicitarse por parte del interesado la autorización respectiva para la utilización de un espacio para la ubicación de un kiosco, fogones o braseros, la Comisaría Municipal establecerá el lugar que se destine para el efecto.

h.- Prohibición de colocar materiales de construcción sobre las calzadas, aceras y portales, sin el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal de acuerdo al Art. De esta ordenanza.

i.- Prohibición de estacionamiento o lavado de vehículos y ocupación de la vía pública por parte de particulares en los lugares que establezca que es prohibido el estacionamiento el Director de Planificación y el Jefe de la Unidad de Transito de la Municipalidad, con el fin de ordenar la circulación vehicular o peatonal y que impere el orden en la vía pública. La Ilustre Municipalidad, notificará a los propietarios de los vehículos que incumplan con esta disposición. Si no acatare esta disposición en el término de veinte y cuatro horas, serán sancionados con el 10% del salario mínimo unificado del trabajador en general.

j.- Prohibición de cercas.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública por los particulares con cercas de alambre o de cualquier otro tipo, para menesteres distintos del tránsito, para lo cual se deberá solicitar un permiso que será otorgado por el Director de Planificación de la Municipalidad. En caso de incurrir en esta prohibición se establecerá una multa de 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general y la demolición inmediata de la misma.

k.- Colocación de Viseras.- Es prohibido colocar toldos, viseras sobre las puertas de sus establecimientos o viviendas, que sobrepasen el ancho de las veredas. En caso de incumplimiento de esta prohibición al infractor se le cobrará una multa del 15 % de la remuneración básica del trabajador en general.

l.- Colocación de Macetas- Es prohibido colocar macetas en balcones sin las debidas seguridades y que por tal constituyan un peligro para los transeúntes. En caso de incumplimiento la comisaria previo a iniciar el procedimiento sancionador notificará solicitando el retiro de las mismas; de no dar cumplimiento al requerimiento hecho por la comisaria al infractor se le cobrará una multa del 10 % de la remuneración básica del trabajador en general.

m.- Actividades de mezcla.- Queda totalmente prohibido ocupar la vereda con la realización de actividades de mezcla de hormigón (cemento, piedras y arena). Esta actividad se realizará en un pequeño espacio de la calle .y con el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal.

CAPITULO IV DE LOS PUESTOS

Artículo 10.- Clases de ocupación de la vía pública.- Los permisos para el uso u ocupación de la vía pública serán de dos clases:

Artículo 11.- Los fijos o permanentes, son aquellos que se otorgan para que realicen una actividad comercial en un sitio publico definido en forma permanente previa aprobación de la solicitud que deberá ser presentada en especie valorada dirigida al Señor Alcalde. Los permisos permanentes serán otorgados en los lugares determinados por la Dirección de Planificación, los usuarios de puestos permanentes pagaran las tarifas que a continuación se detallan:

a.- Para la instalación de Kioscos, fogones rodantes, de refrescos, ensaladas de frutas, asaderos, canastas de bizcochos, batidos y jugos, papas fritas, coches de hot-dog, etc., se pagara una tarifa anual equivalente al 4 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada metro cuadrado.

b.- Para la exhibición de vitrinas o mercaderías en las calles que la administración municipal lo determine, pagaran una tarifa anual equivalente al 4% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada metro cuadrado, de manera anual.

c.- Para colocación de letreros publicitarios o de identificación, se pagara el valor anual equivalente al 1% de una remuneración básica unificada del trabajador

en general, de manera anual, por cada metro cuadrado los letreros no se podrán utilizar leyendas que atenten contra el orden público y la imagen del cantón. Las infracciones a esta prohibición serán sancionadas con una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general y la demolición de dichos letreros. Igual sanción será impuesta en caso de los letreros sean colocados sin la correspondiente autorización.

d.- Las Cooperativas de Transporte:

d.1.- Para la utilización de la vía pública en el sector urbano, por las cooperativas de camionetas y compañías de taxis legalmente constituidas, se deberá entregar una copia certificada de su creación y cancelar a la municipalidad, por un máximo de 20 metros de utilización de la vía pública, pagaran la tarifa anual equivalente al 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada metro cuadrado, de manera anual.

d.2.- Para la utilización de la vía pública, en las Parroquias, por las cooperativas de camionetas y compañías de taxis legalmente constituidas, se deberá entregar una copia certificada de su creación y cancelar a la Municipalidad un 3% del salario mínimo del trabajador en general por cada metro cuadrado, de manera anual.

d.3.- Si las cooperativas de camionetas y compañías de taxis legalmente constituidas, tanto en sector urbano como rural, requiere extenderse y solicita una segunda parada que es el máximo que podrán tener por compañía o cooperativa, tendrán que cancelar, la tarifa correspondiente y adicional un salario mínimo vital unificado vigente, de manera anual;

d.4.- Para la utilización de la vía pública por concepto de paradas de las diferentes compañías de buses de transporte urbano y rural, ínter parroquial e inter cantonal, legalmente constituidas, se deberá entregar una copia certificada de su creación y cancelar a la Municipalidad el 5% del salario mínimo unificado vigente del trabajador en general por cada metro cuadrado, de manera anual.

Artículo 12.- Los temporales o eventuales son los que se otorgan para que utilicen la vía pública en determinados periodos del año con motivo de festividades, celebraciones religiosas, cívicas y para ocupación de espacios para la colocación de materiales de construcciones. La Comisaría Municipal ubicara al vendedor, comerciante o usuario de acuerdo a la zonificación, previa la presentación del título de crédito cancelado para el uso u ocupación de la vía pública, en forma temporal, para lo cual se pagaran las siguientes tarifas:

a) Para la instalación de puestos temporales en fecha cívicas o patronales para la venta de artículos propicios a tales actividades pagaran un valor equivalente al 0.3% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, diarios por cada metro cuadrado.

b) Los carruseles, futbolines, ruedas moscovitas, circos, carros, gusanitos móviles e instalaciones similares que ocupen la vía pública pagaran un valor equivalente al 0.5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, diariamente por cada metro cuadrado.

c) Para la instalación de puestos de comida, ensaladas de frutas, asaderos, canastas de bizcochos, batidos y jugos, papas fritas, coches de hot-dog, etc., pagaran un valor equivalente al 0.3% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, diarios por cada metro cuadrado.

d) Los circos pagaran el 15% del salario básico unificado de trabajador en general, semanalmente.

e) Vendedores eventuales.- Otros vendedores eventuales, cancelarán, por día y por metro cuadrado el 1% del salario mínimo homologado vigente, válido máximo por 5 días.

f) Para la ocupación de espacios y vía pública para construcción, reparación y demolición de construcciones.- Quien estuviere interesado en ejecutar actividades de construcción, reparación, remodelación, o demolición de edificios o casas, deberá de manera previa a la ejecución de los trabajos, obtener el permiso de ocupación de vía o espacios públicos, para depositar o desalojar materiales, sin perjuicio del permiso de construcción. En el permiso de ocupación de la vía se hará constar el espacio requerido para los materiales y el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. El valor del permiso para esta clase de actividades será de 2% del salario mínimo unificado del trabajador, semanales, pudiendo multiplicarse el cobro por el tiempo que dure la construcción a petición de parte interesada. Los que ocupan la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso, serán sancionados con una multa equivalente al triple de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de la obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

g) Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persiguen fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por la Comisaría Municipal y tendrá un valor de 50,00 dólares, las instituciones públicas cancelaran el 50% de dicho valor y se exonerara totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte de la Comisaría Municipal.

Artículo 13.- Exenciones.- Quedan exentos del pago por ocupación de la vía pública mas no de la multa las entidades públicas y de beneficencia social, sin fines de lucro previa resolución del Procurador Sindico de la Municipalidad.

**CAPITULO V
DE LOS PERMISOS PARA OCUPACIÓN
DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA**

Artículo 14.- Trámites para obtener el permiso para el uso u ocupación de la vía pública.- Los interesados en ocupar la vía pública en forma permanente y/u ocasional o temporal, deberán obtener el permiso correspondiente para lo que previamente presentaran una solicitud dirigida al señor Alcalde en especie valorada, anexando en una carpeta los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos del solicitante;

b) Ubicación exacta y extensión del sitio que se desea ocupar;

- c) Clase de comercio o artículo a venderse;
- d) En caso de pertenecer a servicios de transporte público, deberán presentar copia certificada de la constitución, “
- e) Certificado de no adeudar al Municipio,
- f) Copia a color de la cédula de identidad y certificado de votación,
- g) Dos fotos tamaño carné)
- h) Carné de salud (de acuerdo al tipo de comercio).

Los que soliciten permisos temporales, ocasionales o eventuales con inferior a 72 horas solo presentaran la solicitud, copia de cedula y certificado de votación, certificado de no adeudar al Municipio y comprobante de pago.

Artículo 15.- La Municipalidad, a través de la Comisaría Municipal, a petición de parte interesada y previa la revisión de documentos personales del solicitante y autorización del Señor Alcalde, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente ordenanza.

Artículo 16.- Contenido de los Permisos de ocupación de vía y espacios públicos, tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en formato único, debidamente numerado y contendrá:

- a) La fecha de emisión y Caducidad,
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o la denominación de la persona jurídica,
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación,
- d) El valor del permiso,
- e) El objeto o la causa por la cual se concede el permiso,
- f) Las obligaciones del beneficiario.

Artículo 17.- Verificación.- La Comisaria Municipal verificara que la superficie y ubicación de la vía y espacios públicos, correspondan a la autorizada por la Municipalidad.

Artículo 18.- Renovación de Permisos.- Los permisos permanentes serán renovados durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo del año anterior, quien no renueve el permiso en este período, será sancionado con una multa impuesta del 10% del salario mínimo unificado. Si no se hiciera la renovación hasta el primero de marzo del año en mención, se procederá a una segunda multa del 25% del salario mínimo unificado vigente a la fecha de la sanción; en caso de reincidencia serán clausurados momentánea o definitivamente y su puesto será cedido a otro interesado.

Artículo 19.- Cancelación del permiso.- De forma automática, se cancelará el permiso de aquellas personas que expendan artículos distintos a los autorizados, o que hicieran uso indebido del sitio o puesto autorizado.

Artículo 20.- Vigencia de los permisos.- Los permisos permanentes serán válidos por un año o fracción de año hasta terminar el año en curso, estos permisos serán obligatoriamente renovados hasta el mes de marzo de cada año presentando el comprobante de pago del año anterior, quien no renové el permiso o no obtuviere el permiso anual, será sancionado con la clausura de su actividad o el retiro de los implementos que ocupa la vía pública. Los temporales u ocasionales tendrán vigencia por el tiempo que se otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 21.- De las recaudaciones.- Las recaudaciones por el concepto de tasas las efectuara la Tesorería Municipal, previo a la determinación del espacio a ocuparse en formato único debidamente numerado, por parte de la Dirección de Planificación.

Las sanciones por incurrir en las prohibiciones de uso u ocupación de la vía pública las aplicara la Comisaria Municipal, previo al proceso de juzgamiento y resolución en donde se determinara la infracción y el valor de la misma, y las recaudara la Tesorería Municipal. La Comisaria notificara la sanción al infractor y la copia será remitida a la Dirección Financiera y a la Tesorería para que efectúen el respectivo cobro.

CAPITULO VI

JURISDICCION, COMPETENCIA Y SANCIONES

Artículo 22.- Autoridad Competente.- La Comisaria Municipal es la Autoridad competente para conocer y juzgar de oficio o a petición de parte las contravenciones establecidas en la presente ordenanza, en el Cantón Sevilla de Oro.

Artículo 23.- Procedimiento.- Las infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por la Comisaria Municipal, quien iniciaran el procedimiento administrativo sancionador, mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifique la infracción y la sanción que se te impondrá en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitaran los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de 10 días, vencido el cual se dictara resolución motivada.

Artículo 24.- Reincidencia.- En todos los casos la reincidencia en la infracción será castigada con el doble de la multa impuesta; y, si existiera una tercera infracción, la sanción se dará con la suspensión definitiva, según el caso. Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a esta ordenanza.

Artículo 25.- Ocupación.- Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse en ningún lugar por más tiempo de lo indispensable para efectuar la venta.

Artículo 26.- Coactiva.- De no realizarse el pago de los valores de las multas establecidas en esta ordenanza, se lo realizará mediante el trámite coactivo.

Artículo 27.- Plazo.- Las recaudaciones por concepto de multas, se hará a través de la emisión de títulos de crédito que serán efectivizados en la Tesorería Municipal, en un plazo máximo de 30 días laborables.

Artículo 28.- Derecho real.- El Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro no reconocerá el derecho real de dominio o propiedad al particular por el uso u ocupación de la vía pública.

Artículo 29.- Aplicación al área rural.- Todo aquello que no esté previsto en la presente ordenanza y que corresponda al área rural, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la ley de vialidad y en la ley de caminos vigentes.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.-El Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro en un plazo máximo de treinta días de sancionada la Ordenanza se socializara con las Juntas Parroquiales a través de la Dirección de Planificación y la Comisaria Municipal.

Disposiciones Finales

PRIMERA.- Derogatoria.- Queda derogada expresamente la ordenanza que reglamenta el uso, conservación y ocupación de espacios y vía publica del cantón Sevilla de Oro, publicada con anterioridad a la presente y todas aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y en la Gaceta de la Institución; de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y posterior publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 20 días del mes febrero de 2017.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 20 de febrero de 2017

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, CONSERVACIÓN, OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**. Fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 16 de enero de 2017 en primer debate; y sesión ordinaria del día lunes 20 de febrero de 2017, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 21 de febrero de 2017.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los 21 días del mes de febrero de 2017, a las 11h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los veinte y un días del mes de febrero de 2017, siendo las 11h00, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Beatriz Campoverde , Secretaria General.

Sevilla de Oro, 21 de febrero de 2017.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine, numeral 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre ellas a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre ellas literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores

de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) concede atribuciones al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonal, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General, establecen los lineamientos generales para las edificaciones que se sujetan a este régimen.

Que, es necesario establecer los requisitos, ámbito, normas técnicas y más especificaciones en relación a las futuras propiedades que deseen acogerse a este régimen;

Que, es deber de la Municipalidad dirigir el desarrollo físico del cantón así como su ordenación urbanística;

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza permitirá regular el Régimen de Edificaciones en Propiedad Horizontal en los términos determinados por el Art.1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento. En los aspectos no previstos en la presente ordenanza se aplicara lo determinado en la citada Ley.

Art. 2.- Sujeción al Régimen de Propiedad Horizontal: Pueden sujetarse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios y otros bienes que, de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal, sean indispensables y puedan ser enajenados individualmente.

Art. 3.- Factibilidad.- La Dirección de Planificación emitirá un informe de factibilidad para la aprobación de los proyectos a ejecutarse bajo un régimen de propiedad horizontal, considerando donde se permita construir de conformidad a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial vigentes, así como, cobertura o Factibilidad de servicios básicos y otros que permitan evaluar el entorno en función de dar cumplimiento al Art. 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Sujeción a la normatividad técnica vigente.- Las edificaciones que se construirán bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetaran a las regulaciones de la Dirección de

Planificación sobre el uso y ocupación del suelo de acuerdo a las regulaciones y consideraciones dispuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y a la Ordenanza de Ordenanza Reformatoria, que Reglamenta la Concesión de Líneas De Fábrica, Certificados de Afección, Aprobación de Planos, Permisos de Construcción en la Ciudad de Zumbi y Centros Poblados Urbano-Rurales Del Cantón Centinela Del Cóndor.

4.1. Las edificaciones y conjuntos habitacionales en sus diferentes categorías, en las que exista propiedad común del terreno, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización; y, la Ordenanza Reformatoria, que Reglamenta la Concesión de Líneas De Fábrica, Certificados de Afección, Aprobación de Planos, Permisos de Construcción en la Ciudad de Zumbi y Centros Poblados Urbano-Rurales Del Cantón Centinela Del Cóndor.

4.2. Están incluidos, dentro de esta Ordenanza, los diversos pisos de un edificio en altura, los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

4.3. Los programas habitacionales que se tramitaren bajo la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías:

- a) Conjunto habitacionales de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal.
- b) Conjunto habitacionales de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical (dos pisos o más)
- c) Conjunto habitacionales mixto en desarrollo horizontal y vertical.

Art. 5.- Normas.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las siguientes normas:

5.1. Las edificaciones que se someterán al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistema de prevención de incendio, que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud de aprobación a la Municipalidad, de conformidad a la Ordenanza Reformatoria, que Reglamenta la Concesión de Líneas De Fábrica, Certificados de Afección, Aprobación de Planos, Permisos de Construcción en la Ciudad de Zumbi y Centros Poblados Urbano-Rurales Del Cantón Centinela Del Cóndor.

5.2. Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para uso común, tendrán un medidor independiente.

5.3. Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñaran de tal manera que se conecten de forma independiente con el colector general del edificio, el que se desaguara en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de espacios habitables.

5.4. En el sistema eléctrico, cada unidad contara con un medidor propio. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 6.- Áreas Comunes.- Las áreas comunes de las edificaciones y de los programas habitacionales sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal se clasifican en:

- 6.1. Áreas de circulación vehicular y peatonal.
- 6.2. Áreas comunes no construidas, jardines, áreas verdes, retiros, etc.; y,
- 6.3. Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:
 - 6.3.1. Espacios para instalaciones de equipos electrónicos, hidroneumáticos, climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.
 - 6.3.2. Espacios para portería y habitación de personal de guardia.
 - 6.3.3. Espacios para reunión de los propietarios y/o para uso de la administración, etc.

Art. 7.- Normas de diseño.- Las áreas indicadas en el Art. 6, excepto las numerales 6.3.2 y 6.3.3, se construirán cumpliendo las normas de diseño determinadas por la Dirección de Planificación y Ordenanza Reformatoria que Reglamenta la Concesión de Líneas De Fábrica, Certificados de Afección, Aprobación de Planos, Permisos de Construcción en la Ciudad de Zumbi y Centros Poblados Urbano-Rurales Del Cantón Centinela Del Cóndor, los espacios Indicados en el numeral 6.3.2 no serán inferiores a Dieciocho metros cuadrados (18m²), y se exigirán cuando la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal contenga (20) o más unidades destinadas a vivienda o locales. Se deberá contar con una unidad sanitaria.

El espacio destinado en el numeral 6.3.3 será exigible a partir de diez unidades (10u) de viviendas locales, comerciales, oficinas, etc.: deberá contar con una superficie mínima Veinticinco metros cuadrados (25m²) e incluir a una unidad sanitaria. De exceder el número de unidades se debe contemplar un incremento en la superficie, a razón de un metro cuadrado (1m²) por cada unidad adicional.

Art. 8.- Entrepisos y mezzanines.- En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a esta, y definido como mezzanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de estos, ni sujetos a gravámenes en forma independiente.

Art. 9.- Planos: Contenido.- Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal,

individualizaran e identificaran claramente a cada local respecto de los linderos y alcuotas bajo los cuales pueden ser objetos de transacción o uso, independientemente del resto de los locales y contendrán los siguientes detalles:

- Implantación, ubicación y linderos del inmueble.
- Ubicación, individualización y numeración que corresponda a cada piso, departamento o local, oficinas, etc.; y,
- Ubicación y determinación de las instalaciones de energía eléctrica, agua potable, desagües, telefonía, calefacción y ventilación si la hubiere, y de los demás bienes comunes.

Art. 10.- Alcuotas.- Es la relación porcentual sobre los bienes comunes a los que el propietario de un bien exclusivo tiene derechos y obligaciones.

El cuadro de las alcuotas y áreas comunales que contengan única y exclusivamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de usos privados y susceptibles de individualizarse a las áreas de uso comunal no se asignaran alcuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Art. 11.- Modificación de planos y Alcuotas.- Los planos y alcuotas podrán modificarse, siempre y cuando el porcentaje de alcuotas no sea modificado sobre los bienes exclusivos y comunales de la declaratoria originaria, y en atención estricta a lo prescrito en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal y su Reglamento, además de los siguientes requisitos:

- 11.1.** Solicitud dirigida al señor Alcalde;
- 11.2.** Tasa de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor;
- 11.3.** Acta de Asamblea: de los copropietarios en la que debe constar los cambios o rectificaciones solicitadas;
- 11.4.** Planos arquitectónicos aprobados por la Dirección de Planificación, para el Régimen de Propiedad Horizontal;
- 11.5.** Cuadro de alcuotas aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, en el Régimen de Propiedad Horizontal;
- 11.6.** Dos juegos de planos arquitectónicos señalando las áreas útiles privadas y comunes firmadas por un arquitecto registrado en la Senecyt;
- 11.7.** Original y dos copias del cuadro de alcuotas, haciendo constar las rectificaciones solicitadas, firmadas por un arquitecto o ingeniero civil registrado en la Senecyt;

11.8. Si existieran cambios de áreas, remodelaciones o cambios en cuanto al uso del suelo, deberá además anexar los documentos legales respectivos para dichas modificaciones;

11.9. En las modificaciones de aumento de áreas o cambios de uso del suelo, se deberá presentar el certificado respectivo de la Unidad de Cuerpo de Bomberos, de agua y teléfono, según fuere el caso;

11.10. Una copia Notariada de la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal;

11.11. Resolución del Concejo en Pleno.

Art. 12.- Valor de cada piso, departamento o local.- Se determinará inicialmente el valor o avalúo comercial del área total de la edificación; y se entenderá como valor o avalúo comercial municipal de cada piso, departamento o local, al resultante de la aplicación de la alícuota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación, el mismo que será establecido por la Unidad de Avalúos y Catastro Municipal.

El área correspondiente a cada piso, departamento o local, estará conformada por el área útil de la edificación, la parte proporcional correspondiente del solar y las áreas de uso común. Esta área representa una alícuota sobre el área total de la edificación, que para el efecto se la considera equivalente al ciento por ciento.

Art. 13.- Obligaciones de Pago.- La escritura pública de compra-venta de la cuota de condominio cancelará los impuestos de alcabalas y derecho de inscripción o registro sobre el valor que representa dicha cuota, ante el Notario Público.

Las tasas por incorporación al catastro de cada piso, departamento, oficina y/o local serán cancelados unitariamente por el propietario o promotor del condominio. El propietario de cada piso, departamento y/o local, será el dueño de la edificación y solar, pudiendo ser esta persona natural o jurídica. Las diversas áreas de condominio cambiarán de propietario, cuando se adquiera la propiedad y sea inscrita en el Registro de la Propiedad e ingresada al catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

Una vez catastradas las áreas en condominio, estas cancelarán a partir del año próximo siguiente a su catastro, el impuesto predial y adicionales y demás gravámenes municipales de manera separada en función de la alícuota que tuviere cada uno de los condóminos.

Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente para cada uno de los pisos, departamentos o locales que existan de los edificios, en función de las alícuotas.

Art. 14.- Prohibiciones a los propietarios y usuarios de manera individual.- Se prohíbe a los propietarios y usuarios de manera individual de las edificaciones sometidas bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal, construir nuevos

pisos, departamentos o locales comerciales, o realizar construcciones de cualquier índole, excavaciones; así como demás prohibiciones establecidas en la ley citada; cualquier modificación se sujetará a Art. 7 inciso segundo de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal.

Art.15.- Requisitos de Trámite.- Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, previamente deberá de manera indispensable, cumplir con los siguientes requisitos, para la obtención del informe de factibilidad, emitido por la Dirección de Planificación.

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde;
- b) Copia del pago del impuesto predial;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificado de gravamen; e,
- e) Copia de escritura registrada y catastrada.

Art. 16.- Aprobación.- Para la Aprobación de Proyectos y Edificaciones declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informe de factibilidad de uso del suelo emitido por la Dirección de Planificación.
- b) Informe de la Unidad de Avalúos y Catastros Estableciendo las Alícuotas Correspondientes.
- c) Dos copias de planos del diseño del Proyecto a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;
- d) Un juego completo de las copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción;
- e) Original y dos copias de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, arquitecto o Ingeniero Civil registrado en la Senecyt. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;
- f) Original y copia del informe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado el cual certifique que se han aprobado los planos para las instalaciones correspondientes; agua potable, y recolección de aguas servidas;
- g) Copia autentica de la Escritura de la Propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada con la nota de inscripción del Registro de la Propiedad.

Art. 17.- Declaratoria de la Propiedad Horizontal.- Es competencia de la Dirección de Planificación o quien hiciere sus ve es, resolver sobre las solicitudes de declaratoria de Propiedad Horizontal presentadas a la Municipalidad de hasta diez unidades habitacionales o locales, teniendo como base los correspondientes informes técnicos para el efecto.

En caso de que la solicitud de declaratoria de Propiedad Horizontal sea presentada para más de diez unidades habitacionales o locales u oficinales, etc., será competencia del Concejo Municipal en Pleno, resolver aceptando o negando la petición, previos informes Técnicos, Jurídico y demás que ameriten de ser o no procedente el pedido.

Art. 18.- Aprobación.- Se comunicará por escrito al interesado el resultado de la solicitud, lo cual tendrá lugar dentro del término de ocho días, contados a partir de la

fecha de la resolución de la máxima autoridad ejecutiva; o, del Concejo en Pleno, en el caso que corresponda.

Una vez notificada la resolución conforme lo dispuesto en el inciso anterior, el interesado deberá cumplir con el pago de la Tasa de Aprobación correspondiente, que será regulado por la Unidad de Avalúos y Catastro, tomando en consideración el sector y tipo de construcción, de acuerdo a la tabla de valores que a continuación se detalla:

Avalúo		% SBU
Desde	Hasta	
100.00	25,000.00	10%
25,000.01	50,000.00	20%
50,000.01	75,000.00	30%
75,000.01	100,000.00	40%
100,000.01	150,000.00	60%
150,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	250,000.00	100%

Si el avalúo excede de 250000.00, pagan por el excedente 0.10% sin que exceda los 1.000.00 dólares.

Art. 19.- Cumplimiento de condiciones o recomendaciones.- Si la Declaratoria de Propiedad Horizontal estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, la Dirección de Planificación Municipal deberá adoptar las acciones conducentes a vigilar el cumplimiento de dichas condiciones o recomendaciones, dentro del plazo que se hubiere establecido.

Art. 20.- Protocolización e inscripción.- Una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, por secretaría, se conferirán las copias certificadas de la resolución de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, así como de los planos correspondientes, para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Centinela del Córdo.

Art. 21.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de presentes Ordenanzas.

Art. 22.- Disposiciones Transitorias.

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Córdo y la sanción correspondiente por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y/o dominio Web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdo, a los siete días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Córdo.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Municipal de Centinela del Córdo

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓRDOR”**, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Córdo, en las Sesiones Ordinaria de fechas 29 de Marzo y 07 de Abril del 2017.

Zumbi, 13 de Abril del 2017

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Municipal de Centinela del Córdo.

Zumbi, 13 de Abril del 2017, a las 16h45, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓRDOR”**, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Condor.

Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓRDOR”**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno–Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Córdo, a los 13 días del mes de Abril del 2017, a las 16h45.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Municipal de Centinela del Córdo

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo

tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADs municipales;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “...El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

Que, los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, la disposición Transitoria Décimo Segunda de la invocada Ley determina que “Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirá utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, elabore el nuevo programa informático sin que esto signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva.

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón;

Que, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 12 y martes 18 de junio de 2013 el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero aprobó la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde

al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

Resuelve
Expedir la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPITULO I
AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS
GENERALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley y, regula los aranceles del registro dentro del cantón Santiago de Quero,

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal, el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II
PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información Pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley, y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley, y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley, y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley, o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Art. 10.- Presunción de Legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme

lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

**CAPÍTULO III
NORMAS GENERALES APLICABLES
AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

Art. 12.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

**CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD**

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad y funcionamiento para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El Registro son dependencias públicas desconcentradas, con autonomía registral y administrativa.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo. Quienes laboren en los Registros de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro. Las normas que dicte la DINARDAP.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad y Mercantil del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.
2. Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado la “DINARDAP” conjuntamente con el gobierno autónomo descentralizado, en lo que determine la ley.
6. Los demás requisitos establecidos por la “DINARDAP” el GAD y la Ley de Registro.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santiago de Quero a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales, así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada a la “DINARDAP” y al Ministerio de Trabajo, así como al Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y la efectuará la “DINARDAP” y el GAD de Quero, por medios escritos y electrónicos, de conformidad al artículo 181 del Reglamento de la LOSEP

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero, designado como ganador de conformidad a la Resolución Nro. 007-NG-DINARNAP-2016 que establece la Norma que complementa el procedimiento para el concurso de méritos de oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad, Expedido por la “DINARDAP”; o de conformidad a las próximas resoluciones que emitan sobre este concurso de Méritos y Oposición.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana

en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, y asumirá el Registro Mercantil para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, y Mercantil previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Periodo de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por la “DINARDAP” conjuntamente con Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Continuara ejerciendo sus funciones como Registrador de la propiedad, hasta ser legalmente reemplazado con funciones prorrogadas hasta que se nombre su titular.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será servidor o servidora pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Trabajo, o por el seno del Concejo Municipal según el Art. 35 Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Art. 6 del COOTAD, quien está sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y las Ordenanzas municipales correspondientes.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que sugiera el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; esta sugerencia será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde, quien designará si así lo creyere conveniente, o a su vez designara directamente.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad sólo será designado mediante concurso público de merecimientos, de conformidad al artículo 228 de la Constitución en concordancia con el artículo 5 literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Hasta que el registrador de la propiedad, establezca y determine la, o las partidas presupuestarias y los perfiles del personal que labore y ocupe los puestos necesarios en el registro de la propiedad; Contratará mediante la modalidad de servicios ocasionales, de conformidad a lo que determina el Art. 58, de la LOSEP.

CAPÍTULO V DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además al Registrador Municipal de la propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del registro Municipal de la Propiedad ejercer las facultades legales para: “Gozar de autonomía administrativa y registral,” de conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, además será la máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo.

Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes. Como las unidades de repertorio, de confrontaciones, certificaciones, índices, archivo, y las crearen en función de sus necesidades.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;

- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO Y SUSTENTABILIDAD DEL MISMO

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Quero.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Tasas para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de tasas.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tasas que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Registraduría de la Propiedad Municipal, estará sujeta a las auditorías que realice la Contraloría General del Estado, con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de esta dependencia.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad, causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para la oficina del registro de la propiedad.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Quero, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón, por ser considerados públicos,

así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de

la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- El cálculo de transferencia de dominio de bienes inmuebles por cualquier acto o contrato que se realice por escritura pública para el cobro se considerará la cuantía determinada en ella de conformidad a la siguiente tabla.

a) La tabla de tasas que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza:

Categoría	Valor Inicial	valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 1,60	\$ 2,25
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 2,75
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 3,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 3,75
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 4,25
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 5,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 6,50
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 7,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 9,50
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 13,00
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 14,00
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 19,00
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 25,00
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 30,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 38,00
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 42,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 50,00
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 65
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 85
20	\$ 2.000,01	\$ 3.000,00	\$ 90,00
21	\$ 3.000,01	\$ 4.000,00	\$ 95,00
22	\$ 4.000,01	\$ 6.000,00	\$ 105,00
23	\$ 6.000,01	\$ 8.000,00	\$ 110,00
24	\$ 8.000,01	\$ 10.000,00	\$ 120,00
25	\$ 10.000,01	en adelante, se cobrará USD 120 más el 0,5% por el exceso de este valor	

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de tasas, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa de la tasa superará los quinientos dólares (USD. 500.00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de cien dólares (USD. 100, 00);

- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (USD. 50, 00);
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional del Estado, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;
- e) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
- f) Por inscripción de Usufructo, la tarifa de veinte dólares (USD.20,00)
- g) Por registro de cancelaciones de Usufructo, la tarifa de veinte dólares (USD. 20,00).
- h) Por Marginaciones de toda clase de registro de aclaratorias, unificaciones, rectificaciones de escrituras y de linderos, un valor de veinte dólares (USD. 20,00); y, por aclaratorias de nombres o apellidos (USD. 20,00).
- i) Por registro de todo fraccionamiento de tierra, se cancelará un valor de cinco dólares (USD. 5,00) por cada lote que sea parte del fraccionamiento, esto fuera del valor que conste en la cuantía, con el cálculo de la tabla de aranceles correspondiente.
- j) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, la cantidad de treinta dólares.(USD. 30,00).
- k) Por inscripción de transferencias de dominio en el que sea su propietario el Estado, la Municipalidad y demás organismos de derecho público, así como el Ban Ecuador (Banco Nacional de Fomento), el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y los demás organismos que por leyes especiales se hallen exentos de tributos; quedan exonerados del pago por inscripción en el registro de la propiedad por traspasos de dominio, sean estas mediante, adjudicación, donación o venta, etc.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (USD. 5.00);
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de doce dólares (USD. 12.00) incluidos dos dólares por tazas administrativas; y Certificaciones con historial de predios de 10 o 15 años atrás, a la fecha de solicitud (USD. 15,00).
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de veinte dólares (USD. 20.00);
6. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de veinte dólares (USD. 20.00).
7. En toda escritura de adjudicación de predios por posesión que realice el Estado, a través de la Sub Secretaria de Tierras y Reforma Agraria en el área rural, a cualquier ciudadano del cantón Santiago de Quero serán exonerados del pago de inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad.
8. En todo trámite donde exista exoneración o excepción de pago por inscripción en el Registro, cancelaran una tasa administrativa de USD 1.00 por trámite individual.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (USD. 80.00).

El pago por los servicios del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santiago de Quero, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

VALORES POR SERVICIO DE REGISTRO MERCANTIL.- Se considerará los valores constantes en la tabla establecida por la Dirección Nacional de Registro de datos Públicos "DINARDAP".

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, declaraciones juramentadas por derecho a la herencia, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00);
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00) por cada uno;

QUINTA.- El personal que se requiera para las funciones registrales serán designados por concurso público de méritos y oposición, a través de la Unidad de Talento Humano; y, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público, y de conformidad con el cronograma que se elabore para tal efecto.

SEXTA.- Ante el pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado, emitido mediante oficio Nro. 05788, de fecha Quito 16 de enero del año 2012, y suscrito por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, sobre el cobro de tasa por servicio de registro de prendas e hipotecas en el registro de la propiedad del Banco Nacional de Fomento dice: “En consecuencia es pertinente considerar que la exención establecida por el inciso tercero del Art. 115, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento (hoy Ban Ecuador) está referida a la constitución y registro de hipotecas y prendas a favor de Ban Ecuador (Banco Nacional de Fomento), por lo que independientemente quien sea el sujeto pasivo del tributo, en este caso, el cliente del Ban Ecuador, también se beneficia de la exención”; En tal sentido el Concejo municipal acogiendo este pronunciamiento dispone que el Registro de la Propiedad de este cantón, proceda a cumplir con la exención antes indicada.

SÉPTIMA.- De conformidad a las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos “DINARDAP” para la inscripción de prohibiciones de enajenar y sus respectivas cancelaciones de los entidades estatales como: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Servicio de Rentas Internas “SRI”, Banco Central del Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Créditos Educativos “IECE”, Juzgados de lo Penal y Civil del país, y todos los trámites que así lo dispusiere la DINARDAP, sean estos mediante Correos del Ecuador, Correos Electrónicos, Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad SNRT. Y, Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM); Quedan exentos de cobro alguno, las Certificaciones; las Prohibiciones enajenar y sus cancelaciones ordenadas por la DINARDAP, previo un análisis legal por parte del registrador de la Propiedad.

OCTAVA.- En lo concerniente a lo establecido en el “COGEP” Art. 126.- Prohibición de enajenar bienes inmuebles.- que dice: la o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

De conformidad a la presente disposición transitoria quedan exentos del pago de este derecho al acreedor o beneficiario de esta prohibición; solo en los casos en que se encuentre dispuesto por el juzgador y se haga mención en la providencia de prohibición.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Deróguense todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los dieciocho días del mes de abril de del 2017.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal Canton Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario de Concejo.

CERTIFICO.- Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 11 de octubre del 2016 y martes 18 de abril del 2017, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 19 de abril del 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 20 de abril del 2017.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO**”, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que antecede fue sancionada por el señor Alcalde Lic. José Morales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a los 20 días del mes de abril del 2017.

Quero 20 de abril del 2017.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 71, establece: *“La Naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos de vida, estructura, funciones y procesos evolutivos”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83, numerales 6 y 7, determina *“...Son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otras previstas en la Constitución y la Ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...”*

Que, en la Constitución de la República del Ecuador su Art. 415, expresa *“...El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y uso de suelo, que permita regular el crecimiento urbano, el manejo de fauna urbana e incentive el establecimiento de zonas verdes...”*

Que, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución vigente, en lo que proceda.

Que, el COOTAD en su Art. 54, literal r), dispone la creación de las condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el capítulo VI de la Ley Orgánica de Salud en su Art. 123, dispone: *“...Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades zoonóticas que la autoridad sanitaria*

nacional determine como susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno...”

Que, el Ecuador siendo miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró la obligación de protección a los animales que ha sido acogida y difundida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Siendo una obligación cumplir este compromiso, a través de un marco jurídico de los gobiernos signatarios de la UNESCO, que garantice el bienestar de los animales.

El GAD Municipal del Cantón San Vicente en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) y el Art. 322 del COOTAD;

Expide:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL, TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL, CUIDADO Y VENTA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN SAN VICENTE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS

Art. 1.- Objeto.- En aplicación de los principios de colaboración y complementariedad, el objeto de la presente ordenanza es el de apoyar la protección integral de los animales de compañía. Para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente gestionará el apoyo de instituciones que se dediquen a la protección animal o tengan relación con ésta, sean públicas o privadas.

Art. 2.- De los instrumentos básicos de gestión.- Son instrumentos básicos de gestión para el apoyo a la protección integral de los animales de compañía, los siguientes:

- a. Las relaciones institucionales con otras entidades de los ámbitos públicos y privado;
- b. El censo de los animales de compañía;
- c. El apoyo a las entidades gubernamentales competentes en materia de protección de animales de compañía, o en competencias relacionadas o de apoyo con dicha protección; en especial el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura;
- d. Las campañas de concientización ciudadana respecto de la protección, tenencia responsable, buen cuidado y prohibición del maltrato, en todas su variedades, respecto de los animales de compañía;
- e. El diseño y la ejecución de programas de control y monitoreo de animales de compañía callejeros. Al efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón San Vicente, apoyará la gestión de otras instituciones que trabajen en este ámbito, o relacionados directamente con éste.

- f. La colaboración de organizaciones no gubernamentales preocupadas por la protección de los animales de compañía. En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente a través de la Dirección de Higiene y Comisaría Municipal tendrá permanentemente una actitud de apertura institucional.
- g. El reconocimiento anual a personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en la protección de animales de compañía.
- h. El patrocinio o apoyo a instituciones u organizaciones relacionadas con la protección y/o salud de animales compañía.

Entiéndase, para los efectos de esta ordenanza, por animales de compañía, a perros y gatos.

Art. 3.- Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará a los titulares, tenedores, guías, manejadores, entrenadores de animales de compañía. En cuanto a las prohibiciones de maltrato a dichos animales, se aplicará a toda la comunidad e instituciones de San Vicente o que laboren en San Vicente.

La ciudadanía y las instituciones antes referidas están obligadas a colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente en el apoyo a la protección integral de los animales de compañía.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Obligaciones de los titulares de animales de compañía.- Los titulares de animales de compañía tienen el deber de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d) Socializar a los animales con sus congéneres o hacerlos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e) Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno;
- f) Permitir que se ejercite físicamente según las necesidades de su especie, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;

- g) Controlar la reproducción del animal por medios científicos, de ser el caso;
- h) Proteger al animal del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- i) Alojar al animal con o sin otros animales de su especie, de acuerdo con las exigencias etológicas de su especie y del individuo;
- j) De ser el caso, identificar al animal por medios indolores, como mediante instrumentos o técnicas en la parte subcutánea de su cuerpo, de cuya implantación estará encargado un médico veterinario u otra persona autorizada por el ente rector nacional en salud pública;
- k) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el Código Orgánico Integral Penal;
- l) Agotar los recursos necesarios para la búsqueda y recuperación de animales de compañía perdidos.
- m) Recoger las deposiciones de los animales de compañía en sus paseos o tránsito por las veredas, caminos, espacios públicos y vías públicas en general.

Tales deposiciones no podrán ser arrojadas en tales lugares, so pena de las responsabilidades correspondientes.

Los tenedores, guías, manejadores y entrenadores de animales de compañía tienen el deber de proteger, cuidar y no maltratar a los animales de compañía.

Art. 5.- Actos prohibidos contra los animales de compañía

- a) Provocarles daño o sufrimiento.
- b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza.
- c) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- d) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- e) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- f) Encadenarlos o atarlos como método habitual, o privarlos de su movilidad natural;
- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico por alguna patología o esterilización;

- h) Privarlos de la alimentación y/o agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimientos;
- i) Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, con excepción de los procedimientos eutanásicos aplicados por un médico veterinario debidamente acreditado,
- j) Obligarlo a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano, como cuando se le hace llevar una carga igual o superior a su peso;
- k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- l) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéricas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- m) Se prohíbe la experimentación en animales, salvo para fines educativos de acuerdo a los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y previa autorización de autoridad competente;
- n) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- o) Vender o donar animales a menores de edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal;
- p) Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, y por ende en calles, avenidas, mercados y otros sitios públicos. No se necesitará de denuncia para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente a través de la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos, directamente o a través de un tercero proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas relacionadas con la materia;
- q) La zoofilia o bestialismo;
- r) Utilizar animales domésticos para pornografía;
- s) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el órgano competente;
- t) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales, que no permitan diferenciar

si las presas resultantes serán animales domésticos a especies protegidas;

- u) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales de compañía;
- v) Al descubrir un animal de compañía enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes;
- w) Capturar animales de compañía, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de hospedaje de animales no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos; y,
- x) Permitir, por parte del propietario, la deposición de su perro en la vía pública.

Art. 6.- Medidas sanitarias.- La persona responsable como titular o tenedor de un animal de compañía deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos y, en caso de que esto ocurra, debe proceder a limpiar dicha vía o espacio.

CAPÍTULO III APOYO A PROGRAMAS DE PROTECCIÓN; REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, CENSO, RESCATE, COLABORACIÓN Y PROGRAMAS MASIVOS

Art. 7.- Programas de prevención y control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente podrá apoyar programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de perros y gatos en forma directa o a través de terceras instituciones.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas podrán apoyar los programas de prevención y control de las poblaciones de perros y gatos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente y el Ministerio de Salud Pública, fundamentalmente.

Art. 8.- Registro de animales de compañía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto.

Los titulares de animales de compañía podrán inscribirlos en el registro municipal de animales de compañía. Los animales registrados podrán acceder a programas de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, para lo cual el GAD del Cantón San Vicente actuará en forma coordinada con el Ministerio de Salud Pública, en todo lo necesario y pertinente. Estos programas se ejecutarán de forma directa o a través de terceros.

Los animales de compañía registrados en el GAD San Vicente tendrán acceso a espacios públicos como parques, explanadas y plazas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, conforme a reglas de higiene y convivencia responsable, donde podrán adecuarse áreas específicas para animales de compañía.

Al propietario de todo perro o gato registrado en el GAD del Cantón San Vicente se le asignará una credencial con información básica sobre dicho titular. Respecto del perro o gato de su propiedad, la placa de identificación, que será solventada por dicho titular, contendrá por lo menos: el nombre del animal, el nombre y apellidos de su titular, teléfono de éste y número de registro otorgado.

Art. 9. Censo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente efectuará censos de perros y gatos en su jurisdicción. La información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera. Los resultados de dicho censo serán informados al Ministerio de Salud Pública.

Art. 10.- Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.- Los animales de compañía abandonados o perdidos podrán ser rescatados y atendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a través de sociedades protectoras de animales o de contratistas con los que suscriba convenios de colaboración o contratos, según el caso. Ello sin perjuicio del trabajo del Ministerios de Salud Pública a través de las pertinentes brigadas sanitarias y los servicios de zoonosis. En todo caso se maximizará la colaboración interinstitucional. El rescate debe hacerse en forma tal que no cause dolor, sufrimiento o angustia al animal.

Tratándose de animales perdidos se notificará al titular de manera inmediata, para efectos de su recuperación.

Cuando un animal de compañía sea entregado en adopción, deberá ser previamente esterilizado, desparasitado y vacunado.

Art. 11.- Convenios de colaboración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente podrá celebrar convenios de colaboración con entidades protectoras de animales que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública; en su colocación en los Centros de Acogida o Albergues/Centros de adopción debidamente autorizados.

Asimismo podrá celebrar convenios interinstitucionales con otras entidades, públicas o no, nacionales o extranjeras, universidades, en orden al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 12.- Programas masivos.- Como medida eficaz para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente podrá realizar campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales, para lo cual podrá contar con el apoyo de instituciones protectoras

de animales registradas, y efectuará las coordinaciones necesarias y pertinentes con el Ministerio de Salud Pública y los órganos o instituciones del caso.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 13.- Deber de la coordinación.- La autoridad municipal responsable deberá coordinar con otras instituciones del Estado acciones, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Art. 14.- Autoridad Municipal Responsable.- La Dirección de Higiene Ambiental, Servicios Públicos, así como la Comisaría Municipal serán responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y su Fiel cumplimiento, y lo realizará respetando el ordenamiento jurídico de la República.

En el caso de los contratos que se suscriban para el cumplimiento de la presente ordenanza, deberá actuar la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos como administradora de los mismos.

Será competente para ejecutar todas las acciones razonablemente necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.

Asimismo la Dirección antes mencionada será la encargada de apoyar el rescate, la rehabilitación y la reinserción de los animales de compañía.

CAPÍTULO V GLOSARIO

Art. 15. Glosario.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizará el siguiente glosario. Las definiciones constantes en esta Ordenanza son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:

- 1. Albergues o Centros de Adopción de animales de compañía sin hogar:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares. Estas instalaciones son manejadas por instituciones protectoras de animales.
- 2. Animales Abandonados:** Animales de compañía solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.
- 3. Animales Perdidos:** Animales de compañía que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.

Los animales abandonados y perdidos se consideran callejeros. De igual forma se consideran callejeros los animales de compañía comercializados en la vía pública o en lugares no autorizados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente podrá crear incentivos para las personas naturales o jurídicas que:

1. Denuncien casos de maltrato de animales de compañía.
2. Auxilien animales en situación de necesidad cuando no hubieren provocado dicha condición.
3. Esterilicen a sus perros o gatos.
4. Los establecimientos de crianza y venta de animales que ofrezcan o coloquen animales en adopción.
5. Las personas que adopten animales de instituciones protectoras de animales.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente gestionará prioritariamente la suscripción de convenios interinstitucionales con el Ministerio de Salud Pública y otras entidades gubernamentales relacionadas con la aplicación de la presente Ordenanza. Asimismo procurará suscribir convenios de colaboración con Colegios, Asociaciones o Gremios de Veterinarios, con Universidades Públicas y Privadas y en general con entidades de la sociedad civil en orden al cumplimiento efectivo de la presente normativa.

En las relaciones institucionales con el Ministerio de Salud Pública se hará énfasis en la colaboración a nivel de información, en el apoyo respecto de las campañas de vacunación de animales de compañía, y en todos los aspectos orientados a viabilizar con oportunidad y eficacia la protección de dichos animales.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, considerando la normativa sobre la tenencia y manejo responsable de perros y gatos, remitirá, a través de los órganos pertinentes, los casos que no sean de su competencia al Ministerio de Salud Pública o a los órganos o instituciones que asuman las competencias de dicho Ministerio.

CUARTA.- El Registro de los animales de compañía tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser actualizado anualmente.

QUINTA.- La venta ambulante de perros y gatos, o su comercialización en locales no autorizados será sancionada con el 50% de un salario básico unificado. En caso de reincidencia la sanción será del doble del básico unificado.

SEXTA.- Los titulares de perros que no recojan en forma inmediata las deposiciones de dichos animales en la vía pública, serán sancionados con USD\$10.00. En caso de reincidencia la sanción será de USD\$20,00.

Serán competentes para conocer y sancionar las conductas establecidas en las dos disposiciones anteriores, los comisarios municipales. Para el efecto utilizarán el procedimiento pertinente previsto en el COOTAD.

SÉPTIMA.- Todo propietario de uno o varios perros deberá mantenerlos con las debidas seguridades dentro de su casa, de tal manera que los mismos no puedan sacar la cabeza y morder a los transeúntes. Cuyos titulares de cumplan con esta disposición serán sancionados con el 30% de un salario básico unificado. En caso de reincidencia la sanción será del doble.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que deseen registrar sus animales de compañía en el GAD Municipal del Cantón San Vicente podrán hacerlo, preferentemente, en el plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 04 días del mes de Abril del 2017.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: que la **ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL, TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL, CUIDADO Y VENTA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN SAN VICENTE**, fue discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 30 de Marzo del 2017 y jueves 04 de Abril del 2017.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro., Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

*Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL, TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL, CUIDADO Y VENTA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN SAN VICENTE**, remito la misma al, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha*

San Vicente, 05 de Abril del 2017.

Lo certifico.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

*GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 07 de Abril del 2017.- las 10h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono **ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL, TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL, CUIDADO Y VENTA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN SAN VICENTE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.*

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó **ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL, TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL, CUIDADO Y VENTA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN SAN VICENTE**, el 07 de Abril del 2017.*

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro., Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN VICENTE**

Considerando:

Que dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional del Ecuador, el 21 de octubre del 2015, mediante SENTENCIA N.º 055-15-SIN-CC CASO N.º 0025-15-IN;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece: "...El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...

Que, el Artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el Acuerdo Ministerial 061 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones señalando en su Art. 1.- Que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del Artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles y antenas;

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública y el Espacio Aéreo

Municipal, Suelo y Subsuelo para la Colocación de Estructuras, Postes y Tendido de Redes Pertenecientes a Personas Naturales o Jurídicas Privadas Dentro del cantón San Vicente, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 306 del 7 de agosto de 2014;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO PARA LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON SAN VICENTE.

Art. 1.- Suprímase en el Art. 1 la palabra, “subsuelo” y la frase “ocupación del espacio aéreo”; por tanto, el referido artículo constará de la siguiente manera:

“Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del suelo en el Cantón San Vicente, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.”

Art. 2.- Suprímase en el Art. 3 primer inciso la frase “subsuelo y espacio aéreo” en consecuencia, el referido inciso constará de la siguiente forma:

“Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.”

Art. 3.- Suprímase o deróguese el Art. 18 y sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 18.- Valoración de las Tasas.- El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de 10 Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015”.

Art. 4- Suprímase o deróguese el Art. 19 y sustitúyase por el siguiente:

“Art. 19.- La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base

celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 0412015 del MINTEL”.

Disposición Final.- La presente Reforma entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web y la gaceta municipal

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 23 días del mes de Marzo del 2017.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: que la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO PARA LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON SAN VICENTE, fue discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días miércoles 15 de Marzo del 2017 y jueves 23 de Marzo del 2017.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO PARA LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON SAN VICENTE, remito la misma al, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 24 de Marzo del 2017.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 27 de Marzo del 2017.- las 16h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO PARA LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON SAN VICENTE.

, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO PARA LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON SAN VICENTE, el 27 de Marzo del 2017.

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

No. 2017-17-02-# 45

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

“3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

“a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas

involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, límite o vio/e el ejercicio de sus derechos”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Y, en ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATACAMES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Artículo 1.- **Objeto.**- Regular el uso del espacio público en el cantón Atacames, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.**- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Atacames.

Artículo 3.- **De los espacios públicos.**- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las playas, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- **Prohibición.**- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- **intoxicación.**- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Artículo 6.- **Infracciones.**- Se considera como infracción administrativa: El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos, descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- **Sanción para el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.**-el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30%del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1.- Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpiezas de espacios públicos, recolección de basura, mantenimientos de parques y jardines, por un total de 45 horas.

2.- Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionado a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la infracción, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento la municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- **Adolescentes en infracción administrativa.**- cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido los 18 años de edad la multa que sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 9.- Las multas que se impongan, por concepto de la sanción señalada en el artículo 7 deberán ser depositadas en la cuenta del GADMA N° 3246515804, sublínea 30200 del Banco del Pichincha, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente. Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponden al doble de tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 7.

CAPITULO III

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- **De la competencia.**- el control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, serán ejecutados en forma privativa y exclusiva por la Comisaría Municipal del GADMA y las acciones serán coordinadas con la Policía Nacional y consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPITULO IV

SOCIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 11.- **Políticas públicas.**- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias y estupefacientes y psicotrópicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el GADMA debe implementar las siguientes políticas públicas:

a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas en niños niñas

y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.

c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la página del Registro Oficial y en el dominio web de la institución municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 17 días del mes de Febrero del 2017.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 17 días del mes de Febrero del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATACAMES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”**. Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 31 de Enero de 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 17 de Febrero del 2017. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 20 de Febrero del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames **“LA**

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATACAMES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS". Para la sanción respectiva.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 20 de Febrero del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATACAMES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS"**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATACAMES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**". Atacames 20 de Febrero del 2017.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames

No. 2017-03-31-# 48

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

Considerando:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone. "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faena miento, plazas de mercado y cementerios."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 párrafo 2° dispone que: "Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; el párrafo 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva."

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos vigentes.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal, y de otros que en lo posterior se crearen con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del Cantón Atacames.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES PARA CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS PARTICULARES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN ATACAMES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor, normar el funcionamiento del camal municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne higiénicamente apta para consumo humano.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Atacames.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Son responsables directos del control y funcionamiento del camal municipal el Alcalde y la comisión de servicios públicos, turismo y participación ciudadana del concejo municipal del cantón Atacames, quienes son los encargados de autorizar, regular, apoyar con los aportes financieros

permanentes para la buena marcha del camal municipal, controlar la instalación, funcionamiento de plantas de faenamiento, el transporte y la comercialización de cárnicos.

La dirección de gestión ambiental con el área administrativa del camal municipal, son los responsables de ejecutar la ordenanza a través del marco legal que permita brindar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los cárnicos, serán quienes hagan cumplir las disposiciones de salud pública vigentes.

Art. 4.-ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Gobierno municipal del cantón Atacames dentro de la Estructura organizacional consta la Dirección de Gestión Ambiental.

CAPITULO II

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE

Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, caprinos y afines a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne.

Con el fin de salvaguardar la SALUD PÚBLICA, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal vigente, Ley de Mataderos y Ley Orgánica de Salud Pública.

Art. 6 .-El administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo (Agrocalidad) y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Art.7.-Corresponde al administrador del camal:

- a) Llevar un registro diario del ganado faenado.
- b) Informes de cancelación al Departamento de Tesorería, para efectos de control.
- c) Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas. d) Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal.

Art.8.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardián Residente, verificará que la documentación este completa para luego entregar al Administrador del Camal, para su posterior inspección sanitaria como:

- a) Orden de Desposte donde se determina la Filiación del semoviente (marca y sexo) que es emitido a través del área de Recaudaciones del Gobierno Municipal del Cantón Atacames y,
- b) Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales AGROCALIDAD.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.
- b) Sin dar aviso al guardián del Camal.
- c) En horas no determinadas en esta ordenanza.

Art. 10.- El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberán responder por ello.

Art. 11.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren, a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Atacames queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III

CONTROL SANITARIO DEL GANADO BOVINO Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 12.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio y podrá permanecer en el camal máximo 48 horas caso contrario se cobrará un 10 % de un salario básico unificado, se realizarán consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, el médico veterinario emitirá informe respectivo y autorizará los sacrificios de emergencia.

Art. 13.- El horario para la entrada de los animales al camal será de lunes a sábado de 12h00 a 18h00.

Art. 14.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 15.- Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la Inspección ante-mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Municipal del Cantón Atacames, donde determinará el estado de salud, caminar tambaleante, flaco/a, caquética/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin reclamo por parte del propietario o tercenista y el animal será retirado del Camal por su propietario.

Art. 16.- No se comercializarán las carnes que provengan de animales que presenten alteraciones como tumoraciones, traumatismos y contusiones generalizadas.

Art. 17.- Al realizar la inspección post-mortem de la canal del animal faenado o parte de este así como también los órganos extraídos del mismo, se evidenciará que esta

defectuosa, golpeada, ensangrentada, insalubre, parasitosis interna, cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el médico veterinario y dos testigos. Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a Agro-calidad del particular.

Art. 18.- El Administrador del camal, remitirá periódicamente a Agro-calidad, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

Art. 19.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/ o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actúen a orden de los jueces competentes.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 20.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Administrador del Camal Municipal, en los casos de fracturas o contusiones que imposibilite la locomoción del animal dentro de las 24 horas.

Art. 21.- Cuando un animal haya ingresado al camal y muerto antes de la inspección ante-mortem por circunstancias desconocidas, en el interior de las instalaciones del Camal Municipal, el propietario será comunicado para que retire y sea destruido y depositado en el relleno sanitario, o se desposte el animal según informe del médico veterinario.

Art. 22.- PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO.- Se prohíben el faenamiento de animales en el Camal Municipal de Atacames, en los siguientes casos:

- Quando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- Quando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal de Atacames; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno médico veterinario.
- Quando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal;

sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y ubres dañadas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;

d) Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoológicas desconocidas.

e) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional Veterinario del Camal Municipal.

f) Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.

g) Cuando no existe el visto bueno del Médico Veterinario.

Cualquier acto clandestino de faenamamiento o de desposte para la comercialización será sancionado con un salario básico unificado, cobro que deberá hacerse por la Municipalidad inclusive por la vía coactiva; salvo el caso de faenamamiento realizado con permiso especial por parte del Médico Veterinario.

Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamamiento clandestino.

CAPITULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 23.- El Gobierno Municipal del Cantón Atacames, a través del departamento de Rentas, cobrará a los usuarios por los servicios que presta la Administración del Camal Municipal las siguientes tasas:

Ganado mayor (bovino) \$25,00 dólares.

Ganado menor (porcino) \$12,00 dólares.

Otras especies \$9,00 dólares.

Los valores anteriores de faenamamiento incluyen el primer día en el cuarto frío.

Estas tasas se incrementarán en un 5% cada dos años, a partir del segundo año de la puesta en vigencia la presente ordenanza, el incremento de estas Tasas serán de manera automática sin necesidad de revisión de la Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art.24.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene, su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto

con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable o material plástico.

Art. 25.- DEL VEHICULO FURGÓN.- El furgón acreditado o contratado para prestar los servicios de transporte cárnico desde el camal municipal hasta las diferentes tercenas particulares, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de la carne de res y cerdos.
- b) Ropa adecuada para realizar este tipo de actividades,
- c) Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por la Dirección de Salud, AGROCALIDAD, Medio Ambiente, y Municipio.
- d) Permisos de Salud del personal serán otorgados por la Dirección de Salud para el personal que va a manipular la carne durante la cargada y descargada.

Art. 26.- El vehículo furgón, luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico en las diferentes tercenas, el propietario deberá lavarlo con agua y jabón y no podrá estar al servicio de otras actividades.

El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Atacames, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas y particulares de la ciudad y fuera de ella, podrá ser público o privado.

Art. 27.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del Cantón Atacames, deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario o quién haga sus veces.

Art. 28.- Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, utilizaran de uniformes y demás prendas de seguridad.

Art. 29.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el Médico Veterinario o Comisario Municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

Art. 30.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Médico Veterinario, con las directrices del MAGAP.

Art.31.- Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del Camal, se requiere de autorización del Veterinario del camal Municipal para poder comercializar el producto.

Art.32.- DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de Guardianía
- b) Recepción de semovientes, bovinos y porcinos;
- c) Corrales de recepción y reposo;
- d) Control veterinario
- e) Matanza
- f) Faenamamiento;
- g) Escaldado de porcinos;

CAPITULO VII

DE LOS CERDOS

Art. 33.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamamiento y la autorización del Administrador del Camal Municipal,

Art. 34.- La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario – Administrador del Camal Municipal para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

Art. 35.- Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existen.
- b) Proceder a sacar las vísceras.
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-morte.

Art. 36.- Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 37.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento: Se procederá al decomiso total de la carne, para posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario

Art. 38.- El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones: cuando el peso exceda 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros.

CAPITULO VIII

CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS Y PARTICULARES

Art. 39.- El Administrador de Camales, con el apoyo de la Comisaría de Higiene , realizará el control higiénico-

sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expenda el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE ATACAMES

Art. 40.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza,

b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío.

c) El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente en desalojar de los predios del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 06h00 de la mañana, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.

d) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el camal municipal de la ciudad de Atacames y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad

e) Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

PROHIBICIONES

Art. 41.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

- Queda terminantemente prohibido el ingreso a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal.
- La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición (Putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.)
- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes de porcinos horneados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto,

el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días por atentar contra la salud humana.

- El ingreso de animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.

Ninguna persona podrá ingresar al camal municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

CONTRAVENCIONES:

Art. 42. El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución municipal.

CAPITULO X

Art. 43.- Luego de culminar la faena diaria, el personal matarife del Camal Municipal del Cantón Atacames, procederá a la limpieza de la carne eliminando el contenido grasoso del animal en caso de que lo tuviera, lo que se constituye en producto no comestible.

DEROGATORIA.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que regula la Prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial. Y página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 31 días del mes de Marzo del 2017.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 31 días del mes de marzo del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL,**

FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES PARA CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS PARTICULARES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN ATACAMES". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 10 de Marzo del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 31 de Marzo del 2017. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de Abril del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES PARA CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS PARTICULARES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN ATACAMES”**. Para la sanción respectiva.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, **SECRETARIA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de Abril del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES PARA CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS PARTICULARES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN ATACAMES”** además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES PARA**

CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS PARTICULARES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN ATACAMES”. Atacames 3 de Abril del 2017.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

No. 2017-03-31-# 49

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

Considerando

Que, el artículo 264 de la Carta Magna determina dentro de las competencias exclusivas de gobiernos autónomos descentralizados municipales en su numeral 4. la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, disposición legal constitucional que guarda concordancia con el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cuando hace referencia a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, establece dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en su literal d) la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejos de desecho sólido, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 186.- **Facultad tributaria.-** Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el artículo 566.- **Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o

metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el artículo 568 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina cuales son los servicios sujetos a tasas y entre otras establece la que corresponde a alcantarillado y canalización, las misma que serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde y aprobada por el concejo disposición legal que guarda concordancia con el artículo 577.

Que, el artículo 102 de Ley Orgánica de Salud, determina que, es responsabilidad de Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial, y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente, así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, en virtud de la facultad legislativa que le conceden los artículos 240 y 264 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y
COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN
ATACAMES**

CAPÍTULO I

**DEL USO DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

Art. 1.- Se declara de uso público los servicios de alcantarillado sanitario de los sistemas cuya propiedad corresponde a la Municipalidad, facultando el uso a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

COSTO DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO

ITEM	C O S T O UNITARIO	T I E M P O REQUERIDO	D=110mm	D=160mm	D=200mm
TUBO PVC D=100 (3m)	10,09		1.000		
TUBO PVC D=160 (3m)	22,810			1.000	
TUBO PVC D=200 (3m)	64,290				1.000
Horas/hombres	4,36	2			
Hormigón Simple. 140 Kg/cm2	128,54		0.1		
EXCAVACIÓN	4,280		0.18		
ROTURAS H.S. A MANO	8,250		0.60		

Art. 2.- Dotar a la población de servicios de sistemas de alcantarillado sanitario y otros de disposición de excretas y aguas servidas, es responsabilidad de los municipios según lo determina la Ley Orgánica de Salud y se considerarán para uso residencial, comercial, industrial y público, por medio de conexiones domiciliarias en la forma, condiciones y normas que se determinan en la presente ordenanza.

Art. 3.- Los trabajos de apertura, reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión del Departamento de Alcantarillado Sanitario.

Art. 4.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 5.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20 m cuando se crucen.

Art. 6.- Los derechos de aprobación de proyectos de alcantarillado serán establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Jefatura Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Jefatura de Rentas Municipales a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

CAPÍTULO II

**TASAS POR LOS SERVICIOS DE
ALCANTARILLADO SANITARIO**

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, cobrará por derechos de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones.

Deban realizarse desde las derivaciones de las redes, el derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicita el servicio.

COSTO CONEXIÓN DOMICILIARIA	D=110 mm	D=160 mm	D=200 mm
Residencial Pública	37,384	50,104	91,584
Comercial	48,600	65,136	119,060
Industrial	76,264	102,213	186,832

Art. 8.- Estructura Tarifaria del Servicio del Hidrosuccionador a Domicilio.- En esta se contemplan las tarifas a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio y serán calculados de acuerdo a la siguiente tabla.

CATEGORIAS	TARIFA POR HORA	FACTOR DE SUBSIDIO	VALOR A PAGAR
Residencial	77	0,50	USD 38,50
Comercial	77	0,80	USD 61,60
Industrial	77	1,00	USD 77,00

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 9.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas: Residencial: 40%; comercial: 80%; industrial: 120%; y oficial-público 40% del salario unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial

Art. 10.- Prohíbase a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el Gobierno Municipal, las instalaciones de alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones, cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de dolo, deberá pagarse la multa del 25% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Queda derogada las resoluciones, ordenanzas que se antepusieran a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial y la página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 31 días del mes de marzo del 2017.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Atacames, a los 31 días del mes de Marzo del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que **“LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN ATACAMES”**. Fue discutido en primer debate en Sesión ordinaria del 3 de Marzo del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 31 de Marzo del 2017. LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de Abril del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames **“LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN ATACAMES”**. Para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, **SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de Abril del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO “LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN ATACAMES”**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **“LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN ATACAMES”**, Atacames 3 de Abril del 2017.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

Direction Nacional de Propiedad Industrial
IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI/2015_RS_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS DE...

Direction Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

El **REGISTRO OFICIAL®** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.